



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

E. N. E. P. ACATLAN Edo. de México

FACULTAD DE DERECHO

JUZGADOS MENORES MUNICIPALES  
DEL ESTADO DE MEXICO



TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
JOSE GENARO DIAZ MOJICA



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

JUZGADOS MENORES MUNICIPALES

DEL

ESTADO DE MEXICO

Pág.

INTRODUCCION. - - - - - I

CAPITULO I

JUZGADOS MENORES MUNICIPALES

1.- CREACION DE LOS JUZGADOS MENORES MUNICIPALES . - - -	1
2.- UBICACION DENTRO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS. - - - -	5
3.- COMPETENCIA . - - - - - - - - - - - - - - - - - - -	9
A) PROCEDIMIENTO - - - - - - - - - - - - - - - - - - -	12
B) MEDIOS DE DEFENSA. - - - - - - - - - - - - - - - - -	21

CAPITULO II

FUNCIONES INTERNAS DE LOS JUZGADOS

MENORES MUNICIPALES

1.- FUNCIONAMIENTO . - - - - - - - - - - - - - - - - -	23
A) UBICACION GEOGRAFICA . - - - - - - - - - - - - - -	35
B) EFICACIA. -	42

CAPITULO III

RELACION POR JERARQUIA

1.- RELACION DE LOS JUZGADOS MENORES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- - - - - - - - - - - - - - - - -	47
A) MATERIA CIVIL . - - - - - - - - - - - - - - - - - -	49
B) MATERIA PENAL. - - - - - - - - - - - - - - - - - -	51

2.- CON EL MINISTERIO PUBLICO. - - - - -	53
3.- CON LA POLICIA JUDICIAL Y MUNICIPAL. - - - - -	55

CAPITULO IV

JUECES Y SECRETARIOS

1.- ELECCION DE LOS JUECES MUNICIPALES. - - - - -	58
Y PROPUESTA PARA ELEGIRLOS.	
2.- FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y ABSOLUTAS DE LOS JUECES MUNICIPALES. - - - - -	63
3.- RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES MUNICIPALES. - - - - -	66
4.- DESIGNACION DE LOS SECRETARIOS DE LOS JUECES MUNICIPALES. - - - - -	69
A) OBLIGACIONES. - - - - -	70

CONSIDERACIONES GENERALES. - - - - - 73

CONCLUSIONES. - - - - - 86

BIBLIOGRAFIA. - - - - - 90

ORDENAMIENTO JURIDICO. - - - - - 92

## **I N T R O D U C C I O N**

## INTRODUCCION

En el presente trabajo de tesis que tiene por nombre --  
" JUZGADOS MENORES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO " ,--  
enfocamos aspectos muy importantes respecto de su función --  
social.

Es interés personal dar a conocer tanto a nuestros com-  
pañeros estudiantes, como a los señores licenciados en Dere-  
cho del contenido del presente trabajo.

La presente tesis se conforma de cuatro capítulos de --  
los cuales hará mención únicamente del objetivo principal en  
forma somera de cada uno de ellos:

Primer capítulo .- " LOS JUZGADOS MENORES MUNICIPALES "

Segundo capítulo .- " SU FUNCION INTERNA "

Tercer capítulo .- " RELACION POR JERARQUIA "

Cuarto capítulo .- " JUECES Y SECRETARIOS "

En el primer capítulo, hago una descripción acerca de  
los Juzgados Menores Municipales, punto dentro del cual vere-  
mos cómo el Juzgado es un órgano dentro del Ayuntamiento y --  
su labor que desarrolla dentro del mismo, cómo nació y cómo-  
fue establecido por primera vez dentro de la Ley Orgánica Mu-  
nicipal y su separación de ésta a través del Decreto respecti-  
vo, dentro de este mismo capítulo nos percatamos de su fun--

ción Pública y Ubicación, de este modo tendremos una visión más clara de la importancia que tiene dentro de las funciones Públicas del Estado y de la forma en que participa Jurídicamente dentro del Poder Judicial. Es menester hacer notar que también contemplaremos la competencia a la cual son acreedores los Juzgados Menores Municipales, Procedimiento y los medios de Defensa que el particular puede interponer a su favor y ante que autoridades hay que interponerlos.

En el segundo capítulo se hace mención sobre su función interna, en esta parte veremos los medios legales de los cuales los Juzgados Menores Municipales, hacen uso para poder cumplir con su cometido, el cual se encuentra previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el presente punto, para hacerlo más práctico he utilizado como ejemplo la forma que tiene un citatorio y la transcripción de lo que lleva incerto, ya que éste, es un medio del cual se valen los Juzgados para el llamado de las personas.

En el mismo capítulo, tocamos un punto que denominamos "Ubicación Geográfica", en el que hago mención del número de Municipios con que cuenta el Estado ya que en todos ellos existen Juzgados Menores, de la misma manera queriendo hacer más práctico este tema he anexado al mismo un esquema geográfico del Estado de México, con división Política, en Municipi-

plos. Contemplaremos la eficacia de los Juzgados Menores Municipales haciendo una pequeña comparación de estos antes de que se integraran en una forma total al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para ello apoyo mi dicho en recortes de periódico de mayor circulación por el Estado de México.

Capítulo tercero, en este capítulo veremos "La Relación por Jerarquía" que existe entre los Juzgados Menores y las demás autoridades del Poder Judicial, siendo esto de una manera más detallada; la relación que existe entre el Tribunal Superior, los Jueces de Primera Instancia tanto del ramo Penal como Civil, con los menores Municipales, también la relación que existe con el Ministerio Público, Agencia Judicial y la Policía Municipal.

Capítulo cuarto y último, en este capítulo veremos la forma en que trabajan los Jueces y sus Secretarios, y un pequeño estudio acerca de cómo eran electos anteriormente y la forma que utilizó el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para designarlos, que actualmente están en funciones a partir del día 12 de Enero de 1982.

Punto interesante será el apreciar las faltas temporales y accidentales como absolutas de los Jueces Menores, --



así como la responsabilidad oficial en que pueden incurrir -  
dentro de sus funciones.

La designación de los Secretarios y sus obligaciones.

CAPITULO

PRIMERO

## CAPITULO I

### JUZGADOS MENORES MUNICIPALES

1.- CREACION DE LOS JUZGADOS MENORES MUNICIPALES

2.- SU UBICACION DENTRO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS

3.- COMPETENCIA

A)- PROCEDIMIENTO

B)- MEDIOS DE DEFENSA

## 1.-CREACION DE LOS JUZGADOS MENORES MUNICIPALES

El Estado de México es parte integrante de la Federación Mexicana.

El Estado de México, como entidad Federativa está sujeta a las disposiciones de la Constitución del 5 de Febrero de 1917, teniendo una acción concurrente, cooperativa y dependiente de la Federación en todo aquello que la propia Ley atribuye a los Poderes de la Unión.

El Estado de México es Libre, Soberano e Independiente en su régimen interior.

La Soberanía del Estado reside en el Pueblo y se ejerce por los Poderes Públicos que lo representan, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Federal del 5 de Febrero de 1917.

Los Juzgados Menores Municipales, se encuentran ubicados dentro del Poder Judicial que es uno de los tres Poderes Públicos del Estado de México.

Originalmente la Constitución Política del Estado de -

México, del 5 de Febrero de 1917, en el artículo 70 Fracción IX, manifiesta que "Corresponde a la Legislatura, convocar a elección de Gobernadores y Diputados en los períodos constitucionales cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos funcionarios."

El artículo Constitucional citado fué adicionado quedando de la siguiente forma: "Corresponde a la Legislatura convocar a elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de Ayuntamientos y Jueces Menores Municipales, en los períodos Constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de esos funcionarios."

El 26 de Diciembre de 1940, apareció el Decreto número 34, el cual fué publicado en la Gaceta de Gobierno estableciéndose por primera vez en la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 76 al 80, en donde establece que los Jueces Conciliadores tendrían investidura Jurídica y más que eso Constitutiva, mismos que se les encomienda la Justicia Municipal, donde también manifiesta que las multas establecidas o impuestas por éstos, forman parte de la Hacienda Municipal recaudándolas la Tesorería.

Actualmente la Constitución Política del Estado de México, afortunadamente ha tenido una nueva reforma en cuanto-

al Artículo 70 fracción IX,<sup>1</sup> por decreto número 351 del 4 de abril de 1981, dicho precepto constitucional actualmente establece: "Convocar a la elección de Gobernador, Diputados y Miembros de Ayuntamientos, en los periodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos Funcionarios".

Como podrá notarse en el primer párrafo del artículo constitucional en cuestión, con su respectiva fracción, de nueva cuenta, aparece tal como se encontraba en el texto original del 5 de Febrero de 1917 en donde no se mencionaba a los Jueces Menores Municipales.

El motivo por el cual no se mencionan actualmente, los Jueces Menores Municipales es porque estos han dejado de pertenecer a la elección popular, para encontrarse definitivamente dentro y a disposición del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México mismo en el recibe el Poder Judicial.

La Ley Orgánica Municipal también fué reformada al desaparecer de su contenido el Título Sexto en relación con la Justicia Municipal, su capítulo primero, de los Jueces Menores Municipales y Jueces Populares.

<sup>1</sup> Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México; Gaceta Oficial de Gobierno No 47, 4/IV/81 Decreto 348. Pag. 8

Dicho capítulo abarca de los artículos 107 a 112.

Este articulado hablaba de que " la Justicia Municipal se impartiría a través de los Jueces Menores Municipales y Populares." También se hace mención acerca de que éstos estaban subordinados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en cuanto a su funcionamiento.

Hablaba de la forma en que éstos serían designados por conducto de la elección Popular, se establecía el número de Jueces que tendría cada Ayuntamiento: de la misma manera se mencionaba el tiempo que el Juez Menor duraría en funciones que era la de tres años.

Todo esto con motivo de las reformas que se han mencionado, han dejado de existir dentro de los Ayuntamientos como órganos pertenecientes a éstos.

En el presente capítulo, especialmente en este primer punto se ha hablado de la creación de los Juzgados Municipales; Sin embargo es menester remontarse un poco a la Historia, sobre todo a la época Colonial, en México ocurrió de la misma forma que en España; En México fueran los Alcaldes los Funcionarios de la Justicia de mínima cuantía. La Constitución Española de Cadiz de 1812 otorgaba a los Alcaldes de cada Pueblo la función conciliadora y la competencia para conocer de las demandas Civiles de pequeños montos.

1

En México Independiente, el primer texto Legal que previó la existencia de los Juzgados de Paz fue la Constitución Centralista de 1836, la cual tuvo una muy escasa vigencia. - Posteriormente la Ley del 17 de enero de 1853 dispuso que -- los Alcaldes fueran substituídos por los jueces Menores, en la ciudad de México, y por los jueces de Paz, en los demás - Municipios del Distrito federal.

El proyecto de ley de 1913 es el que mayor influencia ha tenido en la Legislación Procesal Mexicana sobre justicia de mínima cuantía.

Las numerosos códigos Procesales de los Estados que tomaron como modelo el código de Procedimientos Civiles del - Distrito federal de 1932 y con el título especial sobre justicia de Paz, se basaron indirectamente en el mencionado proyecto de 1913.



## 2.-SU UBICACION DENTRO DE LAS FUNCIONES

### PUBLICAS

Como se hace referencia en el principio de éste capítulo, el Estado de México se encuentra establecido Constitucionalmente sobre tres poderes que son : El Legislativo, el Ejecutivo y Judicial, cada uno de estos poderes tiene una función específica bien delimitada, en la misma Constitución Política del Estado

Es precisamente en el último de los poderes mencionados " JUDICIAL " en donde los Juzgados Menores Municipales se encuentran ubicados y donde su función pública se difunde.

"<sup>2</sup>En el Estado de México, corresponde a los Tribunales del mismo, la Facultad de aplicar las Leyes en asuntos Civiles y Penales del fuero común. También la tienen en asuntos del fuero y orden "ederal, en los casos en que las Leyes Federales les confiere Jurisdicción expresamente," esto es lo que establece el artículo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así es como el Juzgado Menor Municipal se encuentra dentro de las funciones Públicas, que el Estado y el Poder Judicial confiere a todos los Tribunales, que es precisamente dicho poder.

1 Comfr. Montaña Agustín ; Manual de Administración Municipal 1a Edición, Editorial Trillas; Méx. 1978, Pág. 143.

2 Montaña Agustín, Ob. Cit. Pág. 146.

La facultad a que se refiere el párrafo anterior se ejerce:

- I.- Por el Tribunal Superior de Justicia.
- II.- Por los Jueces de Primera Instancia.
- III.- Por los Jueces Menores Municipales.

Con anterioridad los Jueces Menores Municipales dependían también del Poder Ejecutivo, dicha dependencia consistía en la cuestión económica, ya que éste era el que pagaba a los Jueces Municipales en cada Ayuntamiento.

Esta función Pública, como su nombre lo dice, es exactamente la de atender al público, escuchar y tratar de dar solución o solucionar los problemas que se presentan, a través de un acta de mutuo respeto, informativa o tal vez con un procedimiento verbal, penal o mercantil, según sea el caso a resolver, de esta manera se dá cumplimiento a su función pública.

Volviendo al punto anterior en donde se hace referencia en cuanto a que los Juzgados Menores Municipales anteriormente dependían también del Poder Ejecutivo, situación que se prestaba en muchas ocasiones a que existiera un desequilibrio Judicial en cuanto a la buena aplicación de la Ley en forma equitativa ya que en algunos casos el señor Presidente Municipal o cualquier integrante del Cabildo, se

atrevían ( por que considero es la palabra adecuada) a "recomendar" ampliamente a una persona para que se le ayudara y ver de que forma se le ayudaba, pero no tenia que resultar culpable; aquí precisamente es cuando el Juzgador se sentía presionado ya que en muchos casos, verdaderamente, si no se le proporcionaba esa ayuda a la persona recomendada, se le detenía su sueldo, o se le descontaba cierta cantidad.

Afortunadamente toda esta situación ha cambiado debido a que a partir del día 1º de enero de 1982, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México se ha hecho cargo de los salarios de los actuales Jueces Municipales, así como de todos los miembros de los Juzgados, haciendo posible una realidad, ya que con éste hecho tan trascendental los Jueces Municipales como Secretarios tienen un sueldo más digno, logrando con esto que la Justicia tenga una mejor aplicación en una forma más honesta.

### 3.- COMPETENCIA

Los Jueces Menores Municipales ejercerán Jurisdicción -- sólo dentro del territorio de sus Municipios, es lo que establece el artículo 62, de la Ley Organica del poder Judicial -- del Estado de México.

En el mismo artículo señala las atribuciones de los Jueces Menores en sus fracciones I y II.

#### Fracción I.- En materia Civil y Mercantil.

a).- En procedimiento verbal o escrito de todos los --- asuntos Civiles o mercantiles, en Jurisdicción contenciosa común o concurrente cuyo monto no exceda de \$20,000.00 (VEINTE - MIL PESOS 00/100 M.N.) a excepción de asuntos relacionados con inmatriculación de personas, información adperpetuam, Juicios posesorios, interdictos y derecho Familiar:

b).- De las Diligencias preliminares de consignación, - cuando el valor de la cosa ó la cantidad que se ofrezca, no exceda de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo es- tarse a lo dispuesto por el artículo 62 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en los casos de presentaciones pe- riódicas, a excepción de lo relacionado con el derecho Fami- liar.

Como se puede apreciar, la competencia del <sup>1</sup>Juzgado Municipal en cuanto a los asuntos Civiles y Mercantiles está perfectamente bien determinada y esto es de gran ayuda para el Juzgador, puesto que le permitirá sólo avocarse a los asuntos que son de su competencia y no incurrir en responsabilidad oficial, viendo o ventilando los que no le competen, sin embargo, considero que a pesar de la reforma que se hizo sobre la cuantía la cual se aumentó a \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) y que con anterioridad era hasta un mil pesos, - el Juzgado Municipal sigue estando restringido ya que sólo aumento en forma proporcional a todo lo comercial, y desde mi punto de vista considero que la cuantía debería ser mayor para que de esta manera los Juzgados Civiles, se desahogaran un poco de la gran cantidad de asuntos Mercantiles, de la misma manera sería si se ampliara o se le permitiera que en los asuntos civiles se conociera de algunos asuntos conforme el Tribunal considerara pertinente.

**Fracción II.- En Materia Penal:**

<sup>2</sup>De los delitos que tengan como sanción apercibimiento, caución de no ofender, multa cuyo maximo sea de \$ 500.00 --- (quinientos pesos 00/100 m.n.) y prisión que no exceda de -- seis meses, cuando el Juez Menor sea Licenciado en Derecho -- Titulado, conocera además de aquellos delitos cuya pena no -- exceda de 2 años y multa hasta de \$ 1,000.00 (un mil pesos --

Confr.  
1 Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de México; Gaceta del Gobierno del Estado de México, Póublicación No 28, Decreto No 53, Pág. 1

2 Confr. Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de México; Ob. Cit. Idem. Pág. 1

00/100 m.a. )

Conforme a lo establecido en la Fracción anterior, se marca claramente la competencia del Juzgado Municipal en la rama Penal, sin embargo, ante esto nos enfrentamos día con día en los diferentes Juzgados del Estado, los cuales se salen de éste lineamiento ya sea por ignorancia, o por tratar de lucrar y obtener un beneficio mal habido.

## A) PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 671, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dice : En los Juicios verbales ante los Jueces "enores Municipales , la demanda y contestación no requieren formalidad alguna y -- solamente deberán expresar categóricamente los hechos en que se fundan ; acompañarse de los documentos en que se apoyen y expresar clara y precisamente la petición que se formule.

El artículo anterior nos manifiesta como debe presentarse una demanda ante el Juzgado Municipal. manifestado no ser necesaria la formalidad establecida en el Código en estudio, como es lógico en la demanda en cuestión, se debe expresar categóricamente los hechos que se pretenden esclarecer -- y como en todo procedimiento, se deben acompañar los documentos necesarios como prueba en caso de que los hubiere , mismos en que se apoya la petición.

En numerosas ocasiones este procedimiento es muy usual en los Juzgados Municipales ya que las personas que se presentan a estos Tribunales, relatan detalladamente el problema que les aqueja , pero muy pocas son las que se hacen acompañar de documentos que respalden su dicho.

Confr.

1 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; - Edición 3a, Editorial Ajica, S.A. Puebla, Pue. Méx. Artículo - 671 y demás relativos.

Las promociones podrán hacerse verbales o por escrito-  
teniendo facultad el Juez para mandar ratificar las segundas  
especialmente cuando no fueren firmadas por el que aparezca-  
como promovente o lo haga otra persona a su ruego o encargo.

En el punto anterior nos podemos percatar que no sólo-  
existen juicios verbales en los Tribunales Municipales sino-  
tambien juicios por escrito, Haciendo una pequeña critica a-  
lo anterior, en relación a la firma de la demanda, considero  
que debe tomarse en cuenta que si la persona actora no sabe-  
firmar, para tal efecto debe utilizarse la huella digital pa-  
ra estamparla alcalce de la demanda y en caso de no tener --  
dígitos, entonces utilizar una persona que a su ruego le fir  
me pero esto sólo en casos muy apremiantes.

En el caso anterior, para dar por cierto que la firma-  
o la huella del actor es de él o en su defecto de la persona  
a quién lo solicita, es necesario que comparezca ante el ---  
Juez del conocimiento para que el actor ratifique la demanda  
y el Juez certifique la huella o la firma dependiendo de ---  
quien la haya estampado al calce de la demanda correspondien-  
te y de esta manera dar por cierto y legal entrada a la pro-  
moción correspondiente. Sin embargo suele darse el caso de -  
que al promovente se le olvidofirmar y en ese caso en su nue  
va comparecencia se le solicita firme su escrito.



Las comparecencias se harán ante el Secretario, quien dará cuenta de ellas dentro del término legal.

Una vez enterado del problema, el Titular del Juzgado citará a una audiencia oral que se efectuará dentro del término de ocho días. La citación se hará al demandado con los efectos del emplazamiento, y si no se hiciere personalmente se le dejará instructivo, haciendo en el mismo una minuciosa relación de la demanda, expresándose el nombre del actor, lo que pide y el motivo por el cual pide.

Contestada la demanda o dada por contestada en sentido negativo en el mismo acto citará el Juez a las partes a otra audiencia para pruebas, que se verificará concurran o no las partes a dicha audiencia, la que tendrá verificativo en un término de quince días .

El motivo por el cual el Juez cita a una nueva audiencia en el término ya antes mencionado, es para que estos --- ofrezcan pruebas suficientes para el esclarecimiento de los hechos y de esa manera formarse un criterio más amplio de lo que se pretende resolver.

En la audiencia para pruebas procederá como sigue: -  
El Juez dispondrá que el Secretario dé lectura a la Demanda,

a la contestación, o en su caso, a los documentos que con -- una y otra se hubiera presentado; en seguida se recibirán -- las pruebas del actor y luego las del demandado. A continuación se oirán las objeciones que se formulen y precisen contra las pruebas que menciona el artículo 281 Fracción II, III VII, del Código de Procedimientos Civiles, y las circunstancias alegadas contra la credibilidad de los testigos y se recibirán las pruebas que se ofrezcan sobre unas y otras; despues se oirán los alegatos de las partes en cuanto al fondo del asunto: Primero las del actor y después las del demandado, hasta por dos veces cada uno sin exceder de 20 minutos y por último se pronunciará el Juez, precedido de las consideraciones del caso, los puntos resolutivos de su fallo, que en el mismo acto hará conocer a las partes.

<sup>1</sup> Si por alguna circunstancia no pudieran recibirse todas las pruebas en la audiencia a que el párrafo anterior hace mención, se recibirá precisamente en el día inmediato siguiente hábil y serán nulas y no producirán efecto las recibidas después de esa oportunidad.

Si por algún motivo no se dictare el fallo en la misma audiencia se pronunciará dentro del término de 5 días.

La sentencia será pronunciada a verdad sabida sin

<sup>1</sup> Confr. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; Edición 3a ; Editorial Cajica S.A. Puebla, Pue., Artículo 680.

necesidad de sujetarse estrictamente a las reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos como el -- Juez lo creyere debido en conciencia.

Las cuestiones incidentales que se susciten con excepción de la incompetencia y de la acumulación se resolverán - juntamente con la principal. Si se promovieren después de la audiencia, se resolveran en una audiencia a la que se citará sin más trámite para dentro de los tres días siguientes a la promoción, y en ella rendirán las partes las pruebas que tuvieran, y alegarán por una sola vez, sin exceder de diez minutos, y en seguida el Juez decidirá.

Los Jueces proveerán a la eficaz e inmediata ejecución de sus resoluciones y a este efecto, dictarán las medidas necesarias en la forma y términos que estime más prudente, sin contrariar lo siguiente; " Si al pronunciarse una sentencia- estuvieren presentes todas las partes, el Juez las interrogará acerca de la forma que cada una proponga para la ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento a este respecto.

El condenado podrá proponer fianza para garantizar el - cumplimiento de lo sentenciado. El Juez calificará fianza según su prudente arbitrio y si lo aceptare podrá conceder un- término hasta de ocho días para el cumplimiento, y aún mayor

si el que obtuvo estuviere conforme. Si vencido el término - no hubiere cumplido el sentenciado, se procedera, a ejecutar el fallo contra el fiador quien no gozará de beneficio alguno

El tercero que considere perjudicados sus derechos al ejecutarse la sentencia, puede ocurrir al Juez quien citara al promovente y a las partes a una audiencia verbal para dentro de tres días y después de recibir las pruebas se presenten y de oír a los interesados por una sola vez y sin exceder de diez minutos cada uno decidirá si subsiste o no el secuestro o acto de ejecución, sin resolver sobre la propiedad de la cosa, ni sobre otros derechos controvertidos.

En el aspecto penal:

"El Juez, en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, citará a una audiencia que deberá celebrar después de cinco días y antes de quince".

Las pruebas serán ofrecidas en la propia audiencia, con excepción de la documental que podrá presentarse antes. Las pruebas testimoniales y periciales se anunciarán dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto de formal prisión o de sujeción a proceso. El Juez, a solicitud de parte, o de oficio acordará las citaciones de los testigos y peritos.

La audiencia se celebrará forzosamente con asistencia de las partes. Si el defensor fuere el de oficio, se comunicara la falta a su Superior y se le substituirá por otro. Si el defensor fuera particular y no asistiere a la Audiencia, se le impondrá una corrección disciplinaria y el Juez nombrará al Procesado un defensor de oficio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho que el Procesado tiene para designar defensor a cualquier persona que se encuentre presente y que reúna la capacidad legal necesaria.

La audiencia comenzará dando cuenta el Secretario de-

las actuaciones practicadas hasta la fecha. Seguidamente se procederá al ofrecimiento y desahogo de las pruebas presentadas por las partes, observándose en lo conducente las disposiciones del título V de este Código, pero tratándose del delito de lesiones, el Juez requerirá a los médicos legistas para que de ser posible las clasifiquen definitivamente. En caso contrario, se celebrará la audiencia, quedando solamente pendiente el pronunciamiento del fallo hasta en tanto el Juez reciba el certificado de sanidad definitiva.

Después de practicadas las pruebas, el Ministerio Público formulará sus conclusiones y el procesado será oído - por sí o por su defensor. A continuación, el Juez pronunciará la sentencia, la lectura de ésta surtirá efectos de notificación en forma en cuanto a las partes que hubieren asistido a la audiencia, aun cuando no estuvieren presentes en los momentos de la lectura, siempre que la audiencia fuere voluntaria. Si las partes estuvieren ausentes por causas -- ajenas a su voluntad, la notificación de la sentencia se hará en la forma precedida en el Capítulo X del libro primero de este Código.

Si las conclusiones formuladas por el Ministerio Público en la audiencia fueren inacusatorias, el Juez suspenderá el acto y enviará el proceso al Procurador General de Justicia, quien, oyendo el parecer de sus Agentes Auxiliares, --

y dentro de los cinco días siguientes al de la recepción de los autos, resolverá respecto de la confirmación o revocación de aquellas. En caso de que seán confirmadas, el Juez sobreseerá el proceso; y en caso de que sean renovadas, procederá a señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia, dentro de los cinco días siguientes.

<sup>1</sup> Si el procesado estuviere detenido, el Juez, en el momento de suspender la audiencia, ordenará libertad bajo protesta de aquél. En el caso de la última parte del párrafo anterior, el Juez en el mismo auto que señale nueva fecha para la audiencia, ordenará la reaprehensión del procesado—este durante el tiempo que se encuentre en libertad, deberá permanecer en el lugar del juicio y podrá ser sujeto a vigilancia de la Policía por orden del Juez.

Si en la audiencia resultare que el delito tiene pena privativa de la libertad, cuya duración máxima exceda a la señalada en este capítulo, el Juez dará aquella por concluida, y abrirá el procedimiento ordinario.

Las actuaciones practicadas en la audiencia, serán, en todo caso válidas.

En caso de concurso de delitos, se seguirá el procedimiento que corresponda al delito que tenga señalada pena más grave.

<sup>1</sup> Confr. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; Edición 1a, Editorial Cajica S.A., Puebla, Pue.,—Méx. artículo 293.

## B) MEDIO DE DEFENSA

Solo existe un medio de defensa o recurso del particular ante los actos o resoluciones emitidos por los Jueces Municipales y es el de la "QUEJA".

Según lo dispuesto por el artículo 688, del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México, nos Dice : -  
 "Ninguna resolución o acto emitido por los Jueces Menores-Municipales admite recurso alguno, solo el de queja".

También existe recurso de queja en contra de los Secretarios y Ejecutores, éste recurso se dá ante el Juez; contra los secretarios por omisiones o negligencias en el desempeño de sus funciones, y, contra los ejecutores solo por exceso o defecto en las diligencias de ejecución y por decisiones en las mismas.

El recurso de queja interpuesto en contra de los Jueces se hará valer ante sus Superiores inmediatos dentro del término que establece el artículo 462, del Código de Procedimientos Civiles, que es el de 24 horas, que según acto reclamado haciendolo saber dentro del mismo tiempo al Juez - contra quién va al recurso, acompañandole copia. Y hasta el tercer día de que tenga conocimiento, el Juez de los autos remitirá al Superior informe con justificación. El superior

1 Confir. Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México; Edición tercera; Editorial Cajica, S.A., Puebla, Pue., Méx. artículo 688.



dentro del Tercer día decidirá lo que corresponda.

Para este efecto se observará lo siguiente: Si la queja no está apoyada por el hecho cierto o no estuviere fundada en Derecho o hubiere recurso ordinario de la resolución reclamada, será desechada por el Tribunal, imponiéndose a la parte quejosa y a su abogado, solidariamente, una multa que no exceda de cien pesos.

Cuando este recurso se promueva contra los Jueces de Primera Instancia, se necesita que los escritos estén firmados por abogado, pero los escritos que se promuevan contra los Jueces Municipales no requieren ese requisito.

CAPITULO

SEGUNDO

## CAPITULO II

### FUNCIONES INTERNAS DE LOS JUZGADOS MENORES MUNICIPALES

1.- FUNCIONAMIENTO

a)- UBICACION GEOGRAFICA

b)- EFICACIA.

## 1.-FUNCIONAMIENTO

Una de las formas de como trabaja el Juzgado Menor Municipal, es por medio de citas, este sistema se utiliza para el llamado de las personas que son necesarias para el esclarecimiento de los problemas que a diario se presentan.

Las citaciones se encuentran Previstas en el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales, para el Estado de México y dice; " Con excepción de los altos funcionarios de la federación o del Estado, toda persona está obligada a presentarse a los Tribunales y Ministerio Público cuando sea citada." Se exceptúa el caso en que no pueda hacerlo por que padezca alguna enfermedad que se lo impida, o tenga alguna otra imposibilidad, física para presentarse.

Con relación a lo expuesto por el artículo anterior cuando habla acerca de los altos funcionarios de la Federación es por la razón de que éstos gozan de Fuero y no se les puede citar o seguir Juicio hasta que terminen su gestión o sean cesados de sus funciones.

Cuando una persona éste citada y no comparezca por enfermedad está obligada a comprobar en su momento por medio de certificado médico el motivo que le impidió asistir a di-

cha cita, para poder de esta manera justificar su ausencia el día de la cita.

Las citaciones se harán por cédula, anotándose la constancia respectiva en el expediente. también podrán hacerse -- por teléfono o telégrafo anotándose , en cualquiera de estos casos , la constancia respectiva en el expediente . En este - caso cuando se haya llevado a cabo algún procedimiento se hará alguna anotación al expediente respectivo , pero cuando se trata por primera vez y para esclarecer algún caso en forma - expedita , es bueno y recomendable que se cite por medio de 6 telégrama u oficio para que conste por escrito.

La cédula o telégrama debe contener; de acuerdo al artículo - 66 del Código de Procedimientos Penales.

I .- La designación Legal de la autoridad ante la que deba presentarse el citado;

II.- El nombre , apellido y domicilio del citado si se supiera, o en su caso contrario, los datos de que se disponga para identificarlo;

III .- El día, hora y lugar en que deba comparecer;

IV.- El medio de apremio que se empleará si no compareciere; y

V.- La firma o transcripción de la firma del funcionario que ordene la citación.

Cabe ilustrar por medio de un ejemplo como se envía una cita, que es lo que contiene y como llega a su destinatario.

Primeramente se envía la cita a la persona que está causando alguna dificultad, o que es necesario que se presente ante la autoridad que lo está requiriendo para el esclarecimiento del problema que se pretende resolver, en algunos Juzgados, se le dice, a la persona que lleve el citatorio, que de preferencia la cita la entregue el Delegado de la población o en su defecto al jefe de manzana, tratando de evitar con esto fricciones entre los interesados, en algunos Juzgados con suficiente personal, el notificador es el que se encarga de ser posible, de la entrega de las citas, o también se puede utilizar a la Policía Preventiva Municipal.

Suele suceder que en innumerables ocasiones la parte citada no comparece al primer llamado, ante tal circunstancia se envía la segunda cita, cuando apesar de haber mandado

la segunda cita la persona no se presenta, por último se gira la tercera con apercibimiento de sanción en caso de no -- comparecer y advirtiendo que se girará la orden de comparecencia por medio de la Policía Preventiva Municipal.

## CITATORIO.

---

 P O D E R - J U D I C I A L

JUZGADO MENOR MUNICIPAL DE: \_\_\_\_\_

CITATORIO NUMERO: \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_

DOMICILIO. \_\_\_\_\_

FECHA. \_\_\_\_\_

Presente para la práctica de una diligencia Judicial, se servirá presentarse Usted en éste Juzgado, sin excusa ni pretexto alguno, el próximo día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ Hrs., apercibido de que se le aplicarán las sanciones que marca la Ley, en caso de no comparecer. - - - - -

A cargo del C. Delegado

C. Juez Menor Mpal.

 Municipal de:
   
 \_\_\_\_\_
   
 \_\_\_\_\_

Desde luego que en el Juzgado se queda el talón del citatorio enviado, en el mismo talón se asienta el nombre -- del ofendido (a), de acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimientos Penales donde se menciona que el citatorio se ra acompañado de un duplicado el cuál firmara el citado de -- recibido, esto no lo dice el artículo, sin embargo por lo regular la persona que lo entrega es el Delegado del Poblado -- respectivo, o el jefe de Manzana en su defecto, esto se acostumbra para evitar que la persona que cita no lo entregue ya que si lo hace tendría fricciones de tipo personal y agravios de tipo físico como moral, lo que propiciaría una dificultad mayor.

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 71 de la Ley en estudio nos dice: " En el caso de la citación por cédula, cuando se encuentre a quién va destinada, se entregará en su domicilio o en el lugar donde trabaje, recabandose la firma o el dactilograma de la persona que la reciba, o su -- nombre, o la razón por la cuál no puso su nombre o dactilograma.

Sí la persona que recibe la citación manifiesta que -- el destinatario está ausente, diga dónde se encuentra y desde cuándo se ausentó, así como la fecha en que se espere su regreso todo esto se hará constar para que el funcionario --



respectivo tome la providencia necesaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Penales en el Estado de México, establece el procedimiento adecuado para citar a los militares y empleados Oficiales.

En innumerables ocasiones llegan a los Juzgados Menores Municipales, esposas o vecinos de Militares a manifestar que han tenido problemas con estos, las esposas se presentan ante la Autoridad a exponer su problema conyugal, suele suceder en algunas ocasiones por falta de conocimientos Jurídicos de los Jueces citan directamente al Militar o empleado Público, sin tomar en cuenta y sin poner en práctica lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley en cuestión que dice : - " La citación a Militares y empleados Públicos, o particulares en alguna rama del servicio Público se hára por conducto del Superior Jerárquico respectivo, a menos que el éxito de la tramitación requiera que no se haga así .

En algunas ocasiones los ofendidos ignorán el domicilio de las personas que lo han agredido, en éste caso el C. Juez del conocimiento, encargará a la policia que averigüe su domicilio y lo proporcione a la Autoridad respectiva. Si es necesario esta investigación podra hacerse por el periódico de mayor

circulación. Por lo regular en la mayoría de los casos se -- manda a la Policía que se avoque a la investigación del domicilio del agresor, en la totalidad de los casos hay buen resultado razón por la cual no se acude a los periódicos.

En esta forma he querido mostrar como trabajan los -- Juzgados Menores y como funcionan por medio de sus citas.

Pasaremos ahora a otra forma del funcionamiento de -- los Juzgados Menores Municipales.

Otra de las formas en que trabaja y funciona un Juzgado Menor es por medio de actas, las cuales se denominan Informativas y de Mutuo Respeto.

En primer término veremos que es una acta Informativa a éste tipo de actas se le dá diferentes funciones, por ejemplo cuando una persona extravía algún documento, en el Juzgado se levanta el acta haciendo mención que documento fué y que objeto amparaba o que clase de documento, en ocasiones -- son placas de circular de vehículos.

También pueden Informarse otros acontecimientos, como, es el hecho que en forma indistinta se presentan conyugues a manifestar que su esposa o esposo han abandonado el --

hogar, en éste caso se levanta la respectiva acta informativa en donde se estipula las causas por las cuales creé el -- compareciente se haya ido su conyugue, donde se fué y desde cuando se fué.

Tambien hay informaciones acerca de que los conyugues por sus problemas y divergencia de caracteres han decidido -- separarse ya sea en forma definitiva o provisional, en dicha acta se asienta. Primero el tiempo de la separación que las partes han convenido, en Segundo quien saldrá del domicilio, Tercero, La cantidad de dinero que el esposo depositará a su esposa para los alimentos y en que forma lo hará, Cuarto, -- las pertenencias que sacará la persona que saldrá del domicilio, Quinto los días que el Padre o la Madre podrá ver a sus hijos, Sexto. El respeto mutuo que ambos se deberán, y algún punto más que a petición de las partes sea necesario y de acuerdo al criterio del Juez.

Esto se hace con el fin de que el tiempo en que estarán separados sirva de reflexión sobre los problemas que les aquejan y ver si aún se necesitan, o en su defecto en caso -- de que no exista posibilidad de reconciliación, tramitarán -- su divorcio ante la Autoridad respectiva que en éste caso se ría el Juez Civil de Primera Instancia.

En numerosas ocasiones cuando alguno de los Conyugues decide salir del Domicilio para evitar el abandono injustificado se presentán al Juzgado a levantar el acta respectiva, en donde, informan la razón por la cual salen del Domicilio y en caso de que sea el esposo posteriormente al levantar el acta en ese mismo acto se le aconseja, deposito dinero, para los alimentos de su Familia, y de esta manera se protege él y a la vez no deja en el abandono a sus hijos y esposa, posteriormente se cita a la Señora para que recoja el depósito hecho a su favor previo recibo que firmará.

Se ha venido mencionando sobre la pensión alimenticia en los Juzgados Municipales, sin embargo Juridicamente los Juzgados Municipales no son competentes para conocer de este tipo de asunto, por ser del derecho Familiar; Los Juzgados Municipales han venido trabajando sobre este tipo de problemas desde la fundación de los mismos.

queriendo aportar algo útil quisiera proponer lo siguiente:

Como sabemos los Pobladors que componen los Municipios del estado de México; Hablando Socioeconomicamente, se encuentran las personas más pobres ya que sus actividades son comunmente el campo y obreros que tienen el salario minimo; --

Los Juzgados Municipales vienen desarrollando una función Social, en el sentido en que las partes convienen que cantidad de dinero, X señor le depositara en el Juzgado a su esposa - para los alimentos de sus hijos, cosa que Jurídicamente esta mal, tomando en consideración que los alimentos no son motivo de trasacción, sin embargo con este tipo de convenio las partes se han ahorrado un Juicio y un gasto considerable en el pago de Abogados, ¿que se podría hacer para que los Juzgados Municipales sean competentes para conocer de estos asuntos?

R.- Podría Legislarse más o menos en este sentido, que se le permitiera a los Juzgados Municipales, conocer de Pensiones - alimenticias, siempre y cuando el acreedor alimentario tenga como percepción el salario mínimo ó una cuarta parte más, con esto de aprobarse, se estaria cumpliendo con el proposito de que a los Juzgados Civiles ó Familiares se les desahogaría - de un poco de trabajo.

En cuanto al procedimiento seria en forma verbal girando desde luego Oficio a la Empresa para el descuento correspondiente; este Juicio tendra caracter Definitivo y no provisional.

De estas Actas Informativas se debe llevar un Libro el cual se asienta el número de Acta, la fecha y las personas - que intervienen; este control se lleva por mes.

Pasaremos a las Actas de Mutuo Respeto.

Este tipo de Actas son muy necesarias en toda entidad Municipal, ya que estas ayudan a que los problemas entre ve cinos o entre Familiares pueden terminarse oportunamente an tes de que el problema que presentan pueda convertirse en - un delito, de esta manera el Juzgado Menor contribuye al -- buen orden y armonia Municipal, vecinal y por consecuencia Familiar.

Desde luego que tambien se lleva un Libro en donde se asienta el número del Acta, la fecha y el nombre de las per sonas que han participado, este control puede ser mensual.

Tanto en las Actas de mutuo Respeto como Informativas a las partes Interesadas se les proporciona una copia del - acta respectiva, archivandose en el Juzgado el Original pa- ra el control interno.

De la misma forma se llevan libros donde se anotan -- las entradas y salidas de los oficios recibidos.

Tambien hay un libro que se destina para el control - de citarios enviados a diferentes personas.

Hay libros de Gobierno donde se tiene un estricto control de las causas Penales y expedientes Civiles.

Una relación del número de pensiones que existen depositadas en el Juzgado, la cantidad de cada una de ellas y - la forma en que son depositadas, esto es en forma mensual, quincenal o mensual.

Las Actas Informativas como de Mutuo Respeto como todos sabemos no tienen fuerza ni fundamento Legal sin embargo seria Leable que se Legislara al respecto para elevarlas a cosa juzgada a efecto de que tengan fuerza obligacional - para las partes y en caso de incumplimiento imponer una sanción o corrección, en atención al caso, sobre este aspecto abundare en las conclusiones.

#### A.- UBICACION GEOGRAFICA

Para Ubicación Geográfica de los Juzgados Municipales estudiaremos primeramente la división política del Estado de México, en su 121 Municipios.

<sup>1</sup>De acuerdo con la Constitución Política promulgada el 5 de febrero de 1917, ordenamiento que su artículo 115 establece que los estados de la Federación tendrán como base de su división Territorial y de organización Política y Administrativa del Municipio Libre; el Estado de México esta integrado por 121 Municipio Administrados cada uno por Ayuntamientos de elección Directa y popular, que manejan libremente su hacienda y estan investidos de personalidad Jurídica - para todos los efectos legales.

El Municipio es la forma de gobierno que esta más cerca del Pueblo, se ocupa de la Administración Pública de pequeñas regiones económicas y socialmente bien delimitadas de tal modo que conoce con exactitud las necesidades de sus habitantes. Es la Circunscripción territorial más pequeña de nuestro país, y tiene tanto arraigo en nuestro Pueblo que lo encontramos desde la época Colonial, aún cuando en ese tiempo los Ayuntamientos no gozaban de la libertad de la que ahora disfrutan puesto que estan sujetos a Autoridades Superio-

<sup>1</sup> Confr. Sánchez Colín Salvador; su Historia, Ambiente y sus recursos: Edición Primer Tomo I ; Editorial México 1951, -- Pag.- 97.



res, que designaban a las personas que deberían figurar correidores miembros del Ayuntamiento, sin embargo la costumbre que fueron adquiriendo los pueblos de ser administrados por Ayuntamientos, hizo que dicha institución fuera tomando carta de naturalización entre nosotros, al grado que en nuestros días sea considerado como la expresión máxima y genuina de la democracia Mexicana.

<sup>1</sup>En el Estado de México, también por costumbre se han seguido considerando los distritos Políticos como una división territorial los que se toman en cuenta solamente por lo que se refiere a los aspectos impositivos y Judiciales, toda vez que la propia Constitución General de la República establece que no deba haber ninguna Autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

En tal virtud, al anunciar la <sup>2</sup>División Política que a continuación se expone, cuando se mencionen Distritos o cabeceras Municipales, en virtud de su importancia como los de mayor Jerarquía dentro de una región en el Estado.

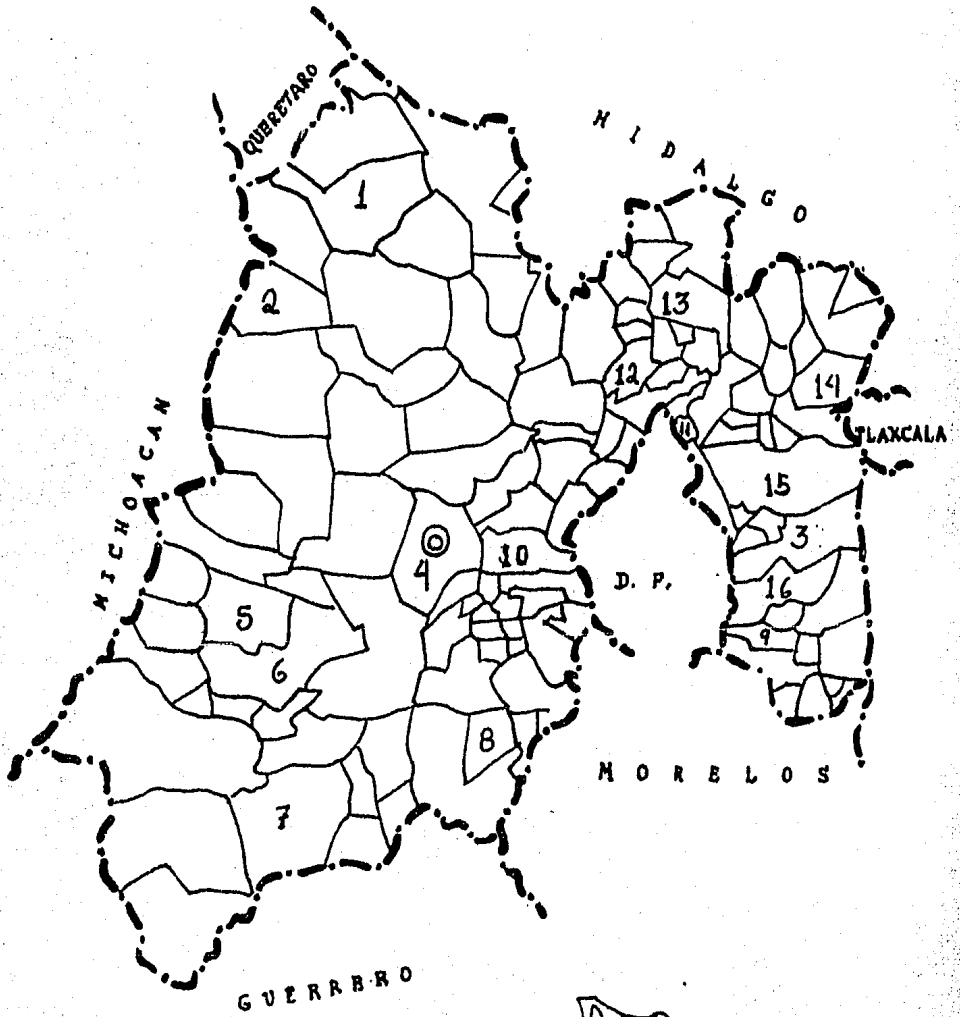
En primer lugar veremos los Distritos que componen el Estado Libre y Soberano de México:

1 Confr. Meléndez Virgilio; Geografía del Estado de México; Edición 1941; Editorial, El Nacional, Pág. 56.

2 Confr. Ochoa Campos Moises, La Reforma Municipal, Edición 3a, Editorial Porrúa, Pág. 387

- 1.-<sup>1</sup> DISTRITO DE JILOTEPEC, comprende los Municipios de: Jilotepec, Chapa de - Nota, Villa del Carbón, Sayoniquilpám ( SAN FRANCISCO ) Timilpám ( SAN ANDRES ) Aculco ( SAN JERONIMO ) y - Tepozotlán.
- 2.- DISTRITO DEL ORO, que comprende los Municipios de: El Oro, Atlaacomulco, Temascalcingo y Acambay ( SAN MIGUEL).
- 3.- DISTRITO DE IXTLAHUACA, que comprende Ixtlahuaca de Rayón Jiquipilco - ( SAN JUAN ) Morelos ( SAN BARTOLO ), Jocotitlán y San Felipe del Progreso.
- 4.- DISTRITO DE TOLUCA, que comprende el Distrito de Toluca, Zinacantan, - Matepec Temocaya, Almoloya de Juárez y Villa Victoria.
- 5.- DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, que comprende los Municipios Balle de Bravo, Almanalco de Becerra, villa de Allen de, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomas de los Flátanos, Oztolopan ( SAN BARTOLO ) y Zacazonapan.
- 6.- DISTRITO DE TEMASCALTEPEC, que comprende los Municipios de Temascaltepec, San Simón de Guerrero y Tejupilco de Hidalgo.
- 7.- DISTRITO DE SUTEPEC, que comprende los Municipios de Sultepec, Texcaltitlán ( SANTIAGO ), Almoloya de Alquisiras Zaculpan.
- 8.- DISTRITO DE TENANCIINGO, que comprende los Municipios de Tenancingo de - Degollado, Villa Guerrero, Coatepec - Marinas, Ixtapan de la Sal Tonalica Zumpahuacan, Malinalco Ocuilan de Artega.
- 9.- DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, que comprende los Municipios de Tenango del Valle, Calimaya de Díaz González, Mexicalcingo ( San Mateo ), Chapultepec ( San Miguel ), San Antonio de - la Isla, Rayon ( SANTA MARIA ) Joqui

1 Virgilio Meléndez; Geografía del Estado de México ; Edición de 1941; editorial, el Nacional, Pág.- 57.



EDO. DE MEXICO

cingo de León Guzmán, Texcalyacac --- ( San Mateo ) Almoloya del Río, Atizapán ( Santa Cruz ) Capulhuac de Mirafuentes, Tianguistengo ( SANTIAGO ) - y Jalatlaco.

- 10.- DISTRITO DE LERMA, que comprende los Municipios de Lerma de Villada, San Mateo de Atenco, Ocoyoacac, Xonacatlán ( SAN FRANCISCO ) y Otzolotepec ( SAN BARTOLO ).
- 11.- DISTRITO DE TLALNEPANTLA, que comprende de los Municipios de: Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozabal, Ecatepec de Morelos, Naucalpan ( SAN BARTOLO ), Huixquilucan de Degollado, Jilotzingo ( Santa Ana ), Iturbide 9 ( SANTIAGO - TLAZALA, Nicolas Romero, San Pedro Azcapotzaltongo, Atizapán de Zaragoza.
- 12.- DISTRITO DE CUAUTITLAN, que comprende el Municipio de Cuautitlán de Romero Rubio, Tultitlán de Mariano Escobedo, Tultepec Melchor Ocampo, Tepozotlán, Coyotepec, Huehuetoca y Cuautitlán Izcalli.
- 13.- DISTRITO DE ZUMPANGO, que comprende los Municipios de Zumpango de Ocampo, Tequixquiac, Apaxco, Huypoxtla, Jaltenco y Mextlalpan.
- 14.- DISTRITO DE OTUMBA, que comprende los Municipios de Otumba de Gómez Farías, Axapusco Nopaltepec ( SANTA MARIA ), San Martín de las Pirámides, Temascalapa, y Técamac, ( Santa Cruz ).
- 15.- DISTRITO DE TEXCOCO, que comprende el Municipio de Texcoco de Mora, Chimalhuacan ( SANTA MARIA ), La Paz ( LOS REYES ) Chicoloapan de Juárez, Tectihuacan, Atenco, ( SAN SALVADOR ) Chihuahua, ( SAN ANDRES ) Papalotla, Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Netzahualcoyotl.
- 16.- DISTRITO DE CHALCO, comprende los Municipios de Chalco de Díaz Cobarrubias, Ixtapaluca, Tenamatla, Cocotl---

tlán Tlalmanalco, de Velázquez, Tenango, Amecameca de Juárez, Xuchitepec de Rivas Palacios, Tepetlixpa, Ozumba de Alzate de Atlahutla ' SAN MIGUEL ) y --- Ecatzin".

<sup>1</sup>De esta manera hemos visto como varios Municipios que Judicialmente depende del Distrito correspondientes; El Artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, manifiesta -- "En las cabeceras Distritales se encontrarán los Jueces de -- primera Instancia los cuales son los Superiores Inmediatos -- de los Jueces Municipales que componen el Distrito correspon-- diente" para llegar a un entendimiento más claro transcribi-- remos lo que nos dice el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Los Jueces Municipales estarán sujetos al -- Tribunal Superior de Justicia y del Juez de Primera Instan-- cia del Distrito Judicial a que pertenezcan, en cuanto a su función.

En cumplimiento al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dice <sup>2</sup>"Habrá en cada cabecera de Municipio un Juez Municipal, sin perjuicio que por exigencias de la Población y cuando las condiciones presupuestarias lo permitan, exista más de uno, en cuyo caso llevarán su respectivo número de Orden."

<sup>3</sup>Se puede apreciar ampliamente como el poder Judicial -- se ha preocupado por que cada Municipio tenga un Juzgado Municipal, para de esta forma poder proporcionar al Ciudadano

1 Confr. Sánchez Colín Salvador, Su Historia, Ambiente y sus Recursos, Edición 1ª Tomo I. Editorial México 1951. Pág. 118

2 Sánchez Colín Salvador. Ob. CIT. Pág. 118

3 Confr. Meléndez Virgilio. Geografía del Estado de México. Edición de 1941. Editorial el Nacional. Pág. 58

una Justicia pronta y expedita para sus problemas, se puede decir que es la Justicia más próxima al Ciudadano y la que - en un momento dado éste acude para solucionar su Problema -- personal o vecinal.

## B) EFICACIA

La eficacia de un Juzgado Municipal debe estar encargada y responsabilizada en el Juzgador como en el Secretario, desde luego que también la eficacia se logra teniendo un personal eficiente y capaz.

La eficiencia y eficacia en un Juzgado Municipal se va a dar única y exclusivamente en la labor desempeñada y en la equidad impartida por el Titular del Juzgado, en los problemas que va a ventilar y a tratar de darles solución, siempre que estos sean de su competencia.

Gracias a la atinada decisión del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por Decreto número 348 anunciada en la Gaceta de Gobierno de fecha 4 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Uno, los Juzgados Municipales pasan al poder del Tribunal del Estado, esto quiere decir, que con anterioridad los Juzgados Municipales tenían una dualidad, toda vez que estos pertenecían en su forma Administrativa a los Ayuntamientos y en su función al Tribunal, actualmente esto, ya no es así, ahora el Tribunal Superior de Justicia del Estado maneja a los Juzgados Municipales y con esto se erradica en forma definitiva los vicios tradicionales que con anterioridad los Juzgados Menores Municipales venían a--

arrastrando.

La eficacia de los Juzgados Municipales se ha visto favorecida con la decisión de la máxima Autoridad Judicial.

El auxilio que los Juzgados Municipales brinda a las entidades Municipales, es muy atinada, ya que teniendo este tipo de Dependencia Judicial, impide el crecimiento de la delincuencia y disminuye en gran manera los problemas entre los vecinos y familiares, toda vez que teniendo un freno Judicial, por decirlo así, y al tener un pleito entre esta gente que componen demográficamente el Ayuntamiento se abstienen en cierta forma impidiendo que esta dificultad pueda pasar a mayor grado y prefieren resolver su situación en el Juzgado Municipal.

Afortunadamente el Tribunal Superior de Justicia del Estado, quién es sobre quién recaé el Poder Judicial, se percato, de que para que los Juzgados Menores Municipales, dejasen de depender de los Ayuntamientos, era necesario dependieran económicamente del Estado en forma directa y no del Ayuntamiento, para poder entonces exigir determinados requisitos para los Jueces que ostentaban los puestos en los Juzgados, ya que las personas que ocupaban los lugares de Jueces en su mayoría muchos de ellos con trabajo habían ter-



minado la Primaria, a<sup>1</sup> hoy en día es necesario cumplir con -- los requisitos que marca el artículo 58 de la Ley Orgánica -- del Poder Judicial, que dice:

- I.- Ser Ciudadano mexicano
- II.- Ser Mayor de edad
- III.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional
- IV.- Ser vecino con residencia efectiva en el Municipio de su designación
- V.- En los casos de cabeceras, Distritales Judiciales, en las Ciudades en donde haya más de trescientos mil personas, los Jueces deberán ser Licenciados -- en Derecho o pasantes de Derecho, en la medida que cada lugar lo permita:

Tanto éra la necesidad de un cambio dentro de los Juzgados Municipales que los medios de Difusión lo anunciaban -- en su publicaciones desde tiempos anteriores hasta que un 4 de abril de 1981 el Tribunal hizo público su determinación -- a través de la gasetta de Gobierno de la fecha antes señalada, ( anexa recorte de Periódico ).

En la actualidad se puede apreciar la efectividad y -- eficacia de los Juzgados Municipales gracias a las reformas

<sup>1</sup> Confr.- Del mazo Alfredo, el estado de México. Ediciones -- de la Cámara de Diputados de 1948. Toluca, 1948. Pág. 17-18

## INICIATIVA PARA QUE EL TRIBUNAL NOMBRE LOS JUECES MENORES MPLES.

**TLALNEPANTLA, Méx.**— Los Jueces Menores Municipales no deben ser cargos de elección popular, debén ser nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así lo manifestó un grupo penalista encabezado por el licenciado Carlos Frías Bustamante.

El profesionista manifestó que el 70 por ciento de los Jueces Menores en los 121 municipios del Estado, no son licenciados. Al pasarlos de la Facultad de Leyes, lo que provoca que cometan graves errores, por falta de conocimientos jurídicos.

El cargo de Jueces Menores en cada municipio son posiciones políticas de sindicatos, partidos políticos, CNOP y CNC.

Los Jueces Menores en varias ocasiones por falta de conocimientos y no mala fe, invaden funciones del Ministerio Público dejando delitos sin castigo, se da el caso de una violación, un robo o una riña lo resuelven con una multa, cuando es delito que debe consignarse al Ministerio Público, dijo Frías Bustamante.

Por otra parte el licenciado Alberto García Pilego, Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Méxi-

co, al ser entrevistado por ACONTECIMIENTOS en ciudad de Toluca, manifestó que enviará al ejecutivo del Estado la iniciativa para su estudio, y de ser posible se envíe a la Cámara de Diputados Local para que sea el Tribunal, quien nombre a jueces menores Municipales.

García Pilego, dijo que la iniciativa, impedirá para los jueces menores municipales sean nombrados por elección popular ya que la política puede mezclarse con la administración de la justicia.

respectivas que se han hecho a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CAPITULO

TERCERO

### CAPITULO III

#### RELACION POR JERARQUIA

- 1.- RELACION DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES,  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA.
  - A) MATERIA CIVIL
  - B) MATERIA PENAL
- 2.- CON EL MINISTERIO PUBLICO
- 3.- CON LA POLICIA JUDICIAL Y MUNICIPAL.

1.- RELACION DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES CON EL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Las relaciones que los Juzgados Menores Municipales, antiguamente llamados así, que tenían con el Tribunal Superior de Justicia era muy raquitica, ya que el Tribunal le tenía muy alejado encuanto al buen funcionamiento de los Juzgado Municipales actualmente llamados así, sin embargo la Ley Orgánica Judicial, en su interior siempre a contemplado ampliamente las funciones de los Juzgados Municipales, sin embargo, antes del Decreto número 348 anunciada en la Gasetta de Gobierno de fecha 4 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Uno, donde hace mención que los Juzgados Municipales pasan al Poder del Tribunal del Estado, nunca haba una preocupación directa del Tribunal por estos, ni tampoco el Tribunal, se preocupaba por vigilar el buen funcionamiento de estos, pero por toda esa indiferencia á cambiado.

Hoy en día las relaciones de los Juzgados Municipales con el Tribunal son estrechas ya que su funcionamiento esta vigilado por la Autoridad Máxima en éste ramo, el Tribunal Superior de Justicia, ¿ como se hace posible la vigilancia de éste para con los Juzgados Municipales ?; En Primer lugar -- los Jueces de Primera Instancia del partido Judicial correspondiente son los encargados de ver que los Juzgados Municipales

pales tengan un funcionamiento interno como externo, bueno y eficiente; en segundo lugar el titular del Juzgado Municipal esta obligado a rendir un informe mes con mes al Tribunal para que éste se encuentre enterado de las funciones del Juzgado, sin embargo sucede que muchos Juzgados no lo hacen lo que origina que el Tribunal ordene revisiones que son necesarias para estar enterado del Trabajo de estos.

La relación económica con los Juzgados Municipales -- con el Tribunal es reciente y muy atinada, cabe señalar, que los Juzgados Municipales dependian de los Ayuntamientos, percibiendo un sueldo bastante bajo lo que se prestaba para justificar algunas ganancias extras, hoy en día el Tribunal no solo maneja la situación Administrativa de los Juzgados sino tambien los sueldos.

La relación que el Tribunal tiene con los empleados - de los Juzgados Municipales es muy estrecha ya que el Tribunal es quién nombra a los empleados de éstos, por medio de - Propuestas que el titular de los Juzgados Municipales hagan y quién tiene la última palabra es el Tribunal atravez de -- sus secciones plenarias.

## A).- MATERIA CIVIL

En esta materia, los Juzgados Municipales, se encuentran estrechamente relacionados no solo en cuanto a la materia sino jerárquicamente, toda vez que el Juez Civil, es Jefe inmediato de los Jueces Municipales de su Distrito Judicial, cabe señalar que el Juez Civil asesorará a los Municipales en cuanto a dudas que puedan existir sobre asuntos Civiles como mercantiles .

Es menester señalar que el recurso de queja en esta materia por actos del Juez Municipal se interpone ante el Juez Civil de primera instancia del Distrito Judicial Correspondiente.

De las recusaciones y excusas de los Jueces Municipales el Juez de lo Civil designará substituto , y de los demás asuntos cuyo conocimiento les atribuya las Leyes ; es decir cuando un Juez municipal se excuse de conocer un asunto ya sea por que el problema a resolver es de algún familiar o ligue cualquier otro parentesco el Juez Civil asignara un substituto, otro ejemplo puede ser el incompetencia, en ocasiones algunos abogados por falta de conocimiento e queriendo actuar de mala fé, promueven asuntos que no son de la competencia de los Juzgados municipales, en estos, pero siendo el --



Juez y Secretario preparados y conocedores de su función y -  
competencia, con regularidad este tipo de promociones se de-  
vuelven por incompetencia.

Antes del año de 1982 los Abogados concientes de la -  
impreparación que los Jueces tenían sobre lineamientos de De-  
recho, ya que estos ocupaban la titularidad de un Juzgado por  
cuestiones políticas ésto es por elección Popular, cosa que  
trajo muchos problemas dentro del Poder Judicial, por lo que  
fué posible el cambio, del que en otros temas sea hablado, -  
abusando de esta impreparación los Abogados en ocasiones le-  
graban su propósito manejando a su antojo a los Jueces o Se-  
cretarios sobre asuntos que ellos presentaban, de acuerdo a  
lo regulado por el Artículo 62 Fracción I Incisos a) y b), -  
de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## B).- EN MATERIA PENAL

En ésta materia como en la Civil existe una relación muy estrecha con el Juez Penal, es prudente señalar que para poder llevar acabo el cambio que sufrieron los Juzgados Menores Municipales, llamados anteriormente así; en algunos Distritos Judiciales los Jueces Penales en compañía del Magistrado correspondiente, se dieron a la tarea de visitar los Juzgados Menores Municipales, haciendo una pequeña revisión sobre sus labores de los últimos tres años, esto es de 1979 a 1981, la cual sirvió de mucho por que también a los Juzgados Municipales, se les proporciono el mobiliario necesario para su mejor funcionamiento, con el fin, de llevar a las comunidades Municipales un mejor servicio Judicial.

El Juez de Primera Instancia de los Penal-es Jefe inmediato de los Jueces Municipales de su Distrito, en cuanto a la Materia y por Jerarquía, razón por la cual se debe hacer de su Superior conocimiento de las causas Penales que se manejen en el Juzgado Municipal, por ser el asesor en la materia se le consultan sobre las averiguaciones previas que el Ministerio Público Investigador llega a consignar, en algunas ocasiones suele suceder que las consignaciones hechas por el Ministerio Investigador no son competencia del Juzgado Municipal, ya sea por que se excede de Penalidad o Multa.

Con regularidad acontece que en algunos Municipios, - existen dos Jueces Municipales, para tal efecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial manifiesta; en su Artículo 63 " En las cabeceras en la que hubiere más de un Juez Municipal, -- los asuntos Penales que deban iniciarse, se turnarán por meses sin que la infracción del turno amerite incompetencia, - el Turno comenzara por el Juez Primero en el Primer mes del año."

Los Jueces Municipales están obligados a participar - su turno al Público, por medio de un aviso que se fijara en la puerta de su oficina.

No podemos dejar de mencionar que los Jueces Penales a petición del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, o a iniciativa propia, hacer las revisiones necesarias al Juzgado Municipal para el mejor desempeño de sus labores e impartición de Justicia.

## 2.- LA RELACION DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES CON EL MINISTERIO PUBLICO

Esta relación es muy estrecha; El Ministerio Público, como representante de la Sociedad es el primero en enterarse o de tener conocimiento de cualquier hecho delictuoso, éste por disposición Constitucional tiene el deber y la obligación de levantar el acta de Averiguación Previa, donde Integrará el cuerpo del Delito, que una vez levantada dicha acta, la consignará con o sin detenido al Juez Penal Competente, aquí es precisamente donde empieza la relación entre el Ministerio Público con el Juzgado Municipal, el representante Social tiene una función muy especial que es la de consignar al Juez competente el acta respectiva, de acuerdo a la competencia de estos, con anterioridad se ha mencionado en otros capítulos la competencia de los Jueces Municipales, la cual consiste en: Delitos que tengan como sanción apercibimiento, causión de no ofender, multa cuyo máximo no sea de seis mese, cuando el Juez Municipal sea Licenciado en Derecho Titulado o Pasante, conocera además de aquellos Delitos cuya pena no exceda de dos años y multa hasta de Mil pesos. - El representante Social, basado en este principio consignará el acta respectiva.

En la práctica en ocasiones en el Juzgado Municipal, al momento en que el Juez al tratar de conciliar algún pro--

blema, sale a relucir un delito, en éste caso lo que se hace es una remisión al Ministerio Público, para tal caso y mejor -- compredimiento de lo antes expuesto:

DEPENDENCIA:

SECCION:

OFICIO:

ASUNTO:

FECHA. \_\_\_\_\_

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

INVESTIGADOR DE \_\_\_\_\_

P R E S E N T E.

Por éste conducto mé permito remitir a esa --  
 H. Representación Social a su digno y merecido cargo al que responde al nombre de \_\_\_\_\_  
 como presunto responsable del Delito \_\_\_\_\_ y lo que re--  
 sulte, en agravio del C. \_\_\_\_\_

En virtud de que se trata de la investiga---  
 ción de un delito que solo a su representante Social compete.

A T E N T A M E N T E  
 C. JUEZ MUNICIPAL.

---

### 3.- RELACION DEL JUZGADO MUNICIPAL CON LA POLICIA JUDICIAL Y MUNICIPAL.

El artículo 39 de la Ley Orgánica del poder Judicial en el Estado de México dice:

Los Tribunales a quién se refiere el artículo anterior, ejercerán su jurisdicción en el lugar, grado y términos que les asigne esta Ley, las del fuero común y federal y demás ordenamientos legales vigentes.

El artículo 40 hace mención acerca de los auxiliares; los jefes de grupo y agentes de los cuerpos de policía judicial, estatal y municipal, son auxiliares de la administración de Justicia. Según lo establecido por la fracción II del artículo antes invocado.

Uno de los graves problemas con los auxiliares antes mencionados con, los jueces menores municipales a los que se enfrentaban y que en algunas partes aún sucede, es el hecho, de que los policías judiciales se creen con más atribuciones y más autoridad que los jueces municipales, error -- que muchas veces por ignorancia o por conveniencia, los judiciales no quieren admitir la jerarquía que existe y que tienen los jueces municipales.

# UN NUEVO DIA

## VOZ DE JUVENTUD

ARMANDO UGALDE MENESES: Director General  
TOLUCA DE LERDO, MEX.

VOL VII

18 de Abril de 1981

No: 288

# Ordenó el Lic. C. Curi Asaad Movimientos en la Polijudicial

Por LUIS CABRERA O.

TOLUCA, Méx.—El Procurador de Justicia del Estado de México, licenciado Carlos Curi Asaad ordenó la rotación de algunos jefes de grupo, de los principales municipios de la entidad; según anunciaron fuentes oficiales; los cambios se hacen con el propósito de que se creen intereses en los lugares en donde están adscritos los jefes policíacos para que esto redunde en beneficio de la comunidad.

Los cambios ordenados por el Procurador, fueron los siguientes: Manuel Becerril Garduño de Ecatepec, pasa a Atizapán de Zaragoza; Rolando Rincón Quiñones de Campestre Guadalupe, pasa a Cuautitlán de Romero Rubio; Roberto Rodríguez Leal, de la Zona Oriente de Tlalnepanitla, pasa a Cuautitlán Izcalli; Javier Pérez Prieto, de Zumpango, pasa a Huixquilucan; José Antonio Yáñez Becerril, de Xalostoc, pasa a Granjas Valle de Guadalupe; Guillermo de León Jiménez, de Cuautitlán Izcalli,

va a la Zona Oriente de Tlalnepanitla; Carlos Escalona Rodríguez, de Granjas Valle de Guadalupe, a La Perla; Bernardo Samuel Márquez, de Cuautitlán de Romero Rubio, a la Campestre Guadalupe; Jorge Yáñez Becerril, de Atizapán de Zaragoza, a Xalostoc; Antonio A. Sade, a Villa Nicolás Romero; Jorge Medina Castellanos, de La Perla, a Ecatepec.

El propio Procurador indicó que en breve se harán rotaciones en las Agencias del Ministerio Público, con el mismo propósito, señalando que todo aquel elemento que no demuestre capacidad o bien realice actuaciones fuera de la Ley, será inmediatamente cesado y en su caso, puesto a disposición de las autoridades judiciales, agregando que las rotaciones de los jefes de grupo no han sido ordenadas en función de la calidad de los mismos, ni se trata de premiar o castigar a los jefes, exclusivamente se busca, que no existan intereses personales, que muchas veces perjudican la procuración de Justicia.

En algunas ocasiones el Juez Municipal gira una orden de presentación a la corporación correspondiente para que se haga la presentación de X persona, ¿ que sucede con esta orden ? pues los Señores Policías Judiciales no la ejecutan o comercializan con ella.-

La relación que existe con la Policía Municipal es -- muy mínima en cuanto que en ocasiones es indispensable sobre todo en la diligencia de embargo en el aspecto civil llevadas acabo por el Ejecutor del Juzgado, también cuando es necesario del auxilio de la fuerza Pública, para llevar una diligencia de carácter Judicial o para trasladar a un detenido a la carcel Distrital, también para auxiliar al notificador en el envío de las Citaciones.



CAPITULO

CUARTO

## CAPITULO IV

### JUECES Y SECRETARIOS

- 1.- ELECCION DE LOS JUECES MUNICIPALES
  - 2.- PROPUESTA PARA ELEGIRLOS
  - 3.- FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y ABSOLUTAS  
DE LOS JUECES MUNICIPALES
  - 4.- RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES MUNICIPALES
  - 5.- DESIGNACION DE LOS SECRETARIOS DE LOS  
JUZGADOS MUNICIPALES
- a) OBLIGACIONES

## 1. ELECCION DE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROPUESTA PARA ELEGIRLOS

Los Jueces Menores Municipales en otros tiempos llamados así, tenían una forma especial para elegirlos y estaba regulada la forma en que estos deberían tomar posesión de su cargo, anteriormente la Ley Orgánica del Poder Judicial contemplaba esta situación en sus artículos 57 y 58.

<sup>1</sup>Los Jueces Municipales propietarios suplentes serán -- electos popular y directamente por el Pueblo, los Jueces Menores Municipales tomarán posesión de sus cargos, el Primero - de enero del año inmediato siguiente al de su elección, previa protesta de Ley, ante el H. Ayuntamiento correspondiente, debiendo comunicar la toma de posesión al Tribunal Superior de Justicia al Ejecutivo del Estado y a los Jueces de Primera Instancia de su Distrito Judicial lo mismo que al Ayuntamiento de su Municipio, los suplentes cuando lleguen a funcionar, otorgarán previamente la misma protesta que los propietarios.

Esta era la forma de ser electo Juez Menor Municipal, en el Estado de México; la evolución del hombre es visible - la Sociedad es cambiante y las necesidades son imperantes y factor decisivo para los ámbitos, tanto en el aspecto Pólit

<sup>1</sup> Confr. Virgilio Muñoz. Mario Ruiz Massieu; Elementos Jurídicos-Históricos del Municipio, del Estado de México. 1a Edición 1979. Dirección General de Publicaciones de la UNAM. Pág. 178.

co económico y social; es precisamente en el poder judicial donde hubo necesidad del cambio en cuanto a los juzgados menores municipales.

Con anterioridad los habitantes de los municipios, elegían a sus juzgadores, que eran los que iban a resolver sus problemas, tanto vecinales como familiares, que fueran de su competencia; sin embargo, con el correr del tiempo el pueblo fue sintiendo la inquietud, en cuanto a que los Juzgados Menores Municipales tuvieran cierta preparación jurídica o al menos conocimientos sobre lineamientos legales. -- Otros pensaban con mayor madurez y manifestaban que el Tribunal fuera quién propusiera una terna con gente que aspirara a ocupar el Puesto de Juez Menor, gente que tuviera conocimientos legales para que pudiera desempeñar su función; -- una vez hecha la terna presentaría al Municipio respectivo para selección. Desde luego existe la posibilidad de que en algunas municipalidades aún no existe gentes conocedoras -- del derecho o al menos con lineamientos jurídicos elementales, en este caso, se elegirá a la gente en la que el pueblo más confíe y sea lo suficientemente madura y firme en cuanto a sus decisiones.

Como consecuencia de todo lo anterior y no habiendo-

puesto "oído sordo," el Tribunal Superior de Justicia, hizo llegar este sentir al poder ejecutivo del Estado, donde el Gobierno conciente de tal necesidad, hizo saber a sus habitantes del Estado de México, através de su Decreto número -- 384 del 4 de Abril de 1981, las modificaciones y reformas -- aún vigentes.

<sup>1</sup>La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 18 - Fracción I dice:

Artículo.- 18 Corresponde al Tribunal en pleno:

I.- Nombrar a los Jueces de Primera Instancia, Civiles, de lo Familiar , penales o mixtos, en los Distritos Judiciales del Estado y a los Jueces Menores Municipales en su primera Sección de Pleno, inmediata a la que ocurra una vacante.

Desde ese momento los Jueces Menores dejan de ser parte del Ayuntamiento como un miembro más de elección popular, para convenir en un Juzgado dependiente directamente y en todos los aspectos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dejando de formar parte de las planillas Políticas de -- los aspirantes a las Presidencias Municipales. Para ostentarse actualmente como órgano Jurisdiccional Municipal, fuera -- de todo ámbito Político.

<sup>1</sup> Confr. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México; Gaceta del Gobierno; No 47, 4/IV/1981. -- Pág. 4

Con lo anterior se ha visto realizado un sueño, lo -- que puede sonar ridículo tal vez, pero para una Sociedad Municipal en nuestros días, la reforma hecha, éra una necesi-- dad.

<sup>1</sup>Queda pues claro que la actual forma de elegir a los Jueces Municipales es facultad exclusiva del Tribunal Superior, los cuales deben contar con los siguientes requisitos:

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, su artículo 58 dice:

Artículo 58.- Para ser Juez Menor Municipal se requi-- re:

- I .- Ser Ciudadano Mexicano
- II .- Ser mayor de edad
- III.- No haber sido condenado por sentencia irrevoca-- ble por delito intencional.
- IV .- Ser vecino con residencia efectiva en el Munici-- pio de su designación y
- V .- En los casos de cabeceras distritales Judicia-- les, y en las Ciudades donde haya más de tres--

<sup>1</sup> Comfr. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del - Estado de México.  
Gaceta de Gobierno No 47, 4/IV/81 Decreto 348; Pág 5

cientos mil habitantes los Jueces Menores Municipales deberán ser Licenciados en Derecho o Pasantes de Derecho, en la medida que cada lugar lo permita.

Con las disposiciones del Tribunal, se ha erradicado infinidad de vicios que existían en los Juzgados Municipales, por la ignorancia que había en los Juzgadores.

Algunos de los vicios que existían en los Juzgados Municipales eran entre otros el hecho que el Juez veía asuntos que estaban fuera de su competencia, tanto en el ramo Civil como Penal, cometiendo un sin número de arbitrariedades, en muchas de las ocasiones por ignorancia y en otras por corrupción.

## 2.- FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y ABSOLUTAS DE LOS JUECES MUNICIPALES.

Ante la reforma de los Juzgados Menores Municipales, de la que hemos venido hablando, las faltas temporales, accidentales y absolutas de los Jueces Municipales era realmente un problema, primeramente por que los Juzgadores desconocian la Ley orgánica del Poder Judicial, y el procedimiento para que sus suplentes cubrierán esa falta.

Solia suceder que en ocasiones, los Jueces Menores Municipales se ausentaban de sus funciones, sin previo aviso - al público, lo que ocasionaba una serie de contratiempos para la aplicación de la Justicia, más pronta, que el Municipio tenía, debido a que el Juez Menor se encontraba enfermo o andaba participando en la campaña política del nuevo edil del Municipio.

Gracias a la reforma, la cual en capítulos anteriores se ha señalado y con el hecho de que hoy en día los Jueces - Municipales son licenciados en Derecho o Pasantes, las fal--tas temporales, Accidentales y absolutas, han dejado de re--presentar un problema en la Ciudadanía Municipal, al mismo - tiempo que ha dejado de ser violatorio al artículo 17 Consti--tucional.



<sup>1</sup> Las faltas accidentales o temporales de los Jueces menores Municipales, serán suplidas dentro del Juzgado por el Secretario del Juzgado, o por la persona que designe el Tribunal, quienes en su caso, solo podrán dictar resoluciones definitivas o que tengan fuerza de tales, cuando tengan títulos de Licenciados en Derecho.

<sup>2</sup> Con anterioridad la Constitución política del Estado de México, decía en su artículo 158: Por cada Juez Menor Municipal, habrá dos suplentes que llevarán su respectivo número de orden, cuando ocurran faltas absolutas o temporales -- del Juez Propietario y de los Jueces Suplentes para la designación de un substituto a propuesta del Ejecutivo.

Como se ha visto, con anterioridad, actualmente el ejecutivo, no tiene ingerencia en las designaciones de los Jueces Municipales, sino que es, directamente el Tribunal Superior de Justicia del Estado el que los nombra.

Con relación a las faltas absolutas de los Jueces Municipales, serán cubiertas por el substituto que designe el Tribunal Superior de Justicia, en los términos del artículo 18 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Desde luego que, las faltas absolutas y las accidentales

1 Confr. Virgilio Muñoz - Mario A. Gascón; Elementos Jurídico - Históricos del Municipio en México, Primera Edición: 1979; Dirección General de Publicaciones UNAM. Pág. 179.

2 Confr. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México; Gaceta Oficial de Gobierno No 47, 4/IV/81 Decreto 348. Pág. 6

les, como las temporales, son totalmente diferentes.

En las faltas absolutas se considera que el Titular no regresará a su puesto, ya sea porque ha renunciado voluntariamente, o lo han cesado, o pedido su renuncia.

En cuanto a las faltas accidentales se podría pensar - que es por enfermedad, o por circunstancias personales se - ve en la necesidad de faltar.

Las faltas temporales, es cuando el titular, ha tenido permiso por parte del Tribunal de ausentarse con licencia - concedida.

## 3. RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES

## MUNICIPALES

En muchas ocasiones las personas que ostentaban estos puestos Públicos, por ignorancia, creían que por el hecho de ser Jueces Municipales, están exentos de castigo, por sus errores o faltas que cometen en el ejercicio de sus funciones, cabe señalar que no es así, ya que la Ley Orgánica del Poder Judicial, como la Constitución Política prevee esta situación.

<sup>1</sup>Por ejemplo el artículo 163 de la Constitución Política, manifiesta: " Los Presidentes y Jueces Municipales son responsables de los delitos que cometen dentro de sus cargo".

Posteriormente el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de México dice: " Para proceder en contra de estos funcionarios, cuando se trata de faltas o delitos - Oficiales, será preciso la previa declaración de haber lugar a la formación de causa, que hará el Tribunal Superior de Justicia del Estado."

Entiendase entonces que la responsabilidad de los Jueces Municipales, se va a configurar en el momento de la omisión inconciente o con conocimiento de causa de alguna de --

<sup>1</sup> Confr. Virgilio Muñoz - Mario Ruiz Massteu; Elementos Jurídico - Histórico del Municipio en México; 1a Edición; 1979, Dirección General de Publicaciones UNAM; Pág. 180

sus funciones o delitos del fuero común.

Por tanto la responsabilidad de los funcionarios Públicos Judiciales, tratándose de la comisión de algún delito común, se regira por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su parte relativa, la cual dice; " Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Municipales, son responsables de los delitos del orden común que cometen durante su cargo"

<sup>2</sup>La responsabilidad en que incurren los Magistrados, - Jueces de Primera Instancia y Municipales se deducira ante - la Legislatura del Estado, erigida en gran Jurado, en los -- términos del reglamento interior de la misma, en donde dependiendo del número de votos de los miembros que la integran, manifestarán, si ha ó no lugar a proceder encontra del acusado.

En caso negativo no habra lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no sera obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado ha dejado de tener fuero, salvo en los casos de la prescripción penal.

En caso afirmativo, el inculpado quedará por el mismo hecho separado de su cargo y sujeto a la acción de los Tribu

1 Confr. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 3ª edición, Editorial Cajica S. A. Puebla Puebla. Art. - 128.

2 Confr. Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado de México; OB. CIP. Artículo 129

nales comunes.

En demandas del orden civil, no hay fuero ni impunidad para los funcionarios Judiciales.

Cabe señalar que por tódo lo antes descrito, no hay delito sin pena ni infractor que sea castigado, no importando la investidura que éste posea.

#### 4.- DESIGNACION DE LOS SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS MENORES MUNICIPALES

Los Secretarios de los Juzgados Municipales, son a -- propuesta del Juez correspondiente, mediante un escrito que se elabora, dirigido al Presidente del Tribunal Superior, -- posteriormente en pleno, se acuerda si es aceptado ó no, en caso de ser aceptado, se le comunica por Telegrama o teléfono para que empiece actuar como tal, sin embargo, antes de la reforma, los Secretarios, en muchas de las ocasiones el Presidente Municipal, era quién los elegía.

En la actualidad se puede decir que en la mayoría de los Municipios del estado, los Secretarios en su totalidad -- son pasantes de Derecho ó Licenciados en derecho, que es, entre de las grandes ventajas de la reforma para un mejor servicio.

## A) OBLIGACIONES

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 82 dice: " Son obligaciones de los Secretarios."

En sus fracciones de la I a la XIII agrosso modo dice; Que los Secretarios deberán cumplir y asistir puntualmente a su oficina en las horas de despacho y siempre que fuere necesario, a juicio del Superior, vigilando a sus subalternos -- también lo hagan debiendo llevar libro de asistencia para su estricto control, recibiendo los escritos que se le presenten, acentando al calce la razón del día y hora de presentación, y expresando el número de fojas que contengan los documentos que lo acompañan, asimismo, deberán poner razón idéntica en la copia, cuando se exhibe, la firma de quién recibe el escrito y el sello del Juzgado o Tribunal para que dicha copia que <sup>de</sup> en poder del interesado para su resguardo.

Dar cuenta diariamente al Tribunal Superior de Justicia, a la sala o al Juez de quién dependan, bajo su más estrecha responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas de su presentación con todos los escritos y promociones de los interesados así como de los oficios y demás documentos que se reciban; Autorizar los exhortos y despachos que se expi--  
dán, actas que se levanten y diligencias que se practiquen,

autos y toda clase de resoluciones que se dicten por el Tribunal Superior, sala ó Juez correspondientes; Asentar en los expedientes las Certificaciones, constancias y demás razones que la Ley ó el Superior ordene, expidiendo las copias que la Ley determine ó deban darse a las partes en virtud de decreto Judicial.

Conservar en su poder el sello de la oficina, sellar personalmente y foliar cada una de las hojas de los expedientes y demás documentos, rubricando aquellos en el centro. -- Guardar en el secreto del Tribunal sala o Juzgado, documentos y expedientes que la Ley o el Superior dispongan; Recoger, guardar e inventariar los expedientes en los que fueren parte y que soliciten para informarse del estado de los mismos, para tomar apuntes para cualquier otro efecto legal, -- siempre que sea en su presencia y sin extraer las actuaciones de la Oficina.

Dar fé y autorizar, en los juicios verbales, la comparencia de las partes, dar fé y autorizar en los juicios -- los actos de su inmediato Superior en ejercicio de sus funciones; Hacer en el local del Tribunal o Juzgado las notificaciones; Que le encomiende la Ley y entregar para dicho Objeto los expedientes al notificador o al ejecutor en su caso; Conservar bajo su custodia los libros de la oficina, así co-



mo previo inventario, los muebles que existen en el tribunal o juzgado, debiendo cuidar su mejor estado de conservación.

Llevar los libros que prevenga la Ley o su superiorle encomiende; ejercer bajo su estricta responsabilidad, -- por si mismo ó por conducto de sus subalternos, toda la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar toda la perdida de expedientes, así como cuidar de que se de el orden, la moralidad y disciplina; tramitar la correspondencia oficial; autorizar y desempeñar las demás labores y servicios de las Leyes o Autoridades Superiores.

Como se podra observar las funciones del secretario del juzgado no son nada simples, sino que se le puede considerar como el único e inmediato responsable del buén funcionamiento y organización del Tribunal o Juzgado.

CONSIDERACIONES  
GENERALES

## CONSIDERACIONES GENERALES

En el capítulo primero se habla de los Juzgados Menores Municipales; En su primera parte se menciona la creación de los Juzgados Menores Municipales: Podemos considerar que la creación de los juzgados menores municipales, se debió más que nada al crecimiento de población en los municipios y como respuesta a la necesidad que los ciudadanos tenían a una justicia expedita en los problemas más comunes que se llegaban a presentar, por lo que el 26 de diciembre de 1940, en el estado de México aparecieron los Juzgados Conciliadores con investidura jurídica, en nuestros días los juzgados municipales, tienen una importancia tal, que es indispensable y necesario que cada municipio dentro del estado de México cuente con uno o dos, de acuerdo a la importancia y necesidad poblacional del municipio, razón por la cual el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por decreto No 351 del 4 de Abril de 1981, establece requisito indispensable, que los Jueces municipales sean licenciados en Derecho o por lo menos pasantes de Derecho, para atender más profesionalmente los asuntos.

En este mismo capítulo se trata acerca de la ubicación dentro de las funciones públicas de los juzgados municipales. Se ha mencionado que el estado de México se encuentra constitucionalmente constituido sobre tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estos tres poderes son representativos, y con carácter público, es precisamente en -

el último de estos tres poderes que es el judicial, al que pertenecen los Juzgados Municipales, de ahí se deriva su función pública, razón por la cual los Juzgados municipales son autoridad; Esta función pública, como su nombre lo dice es o consiste en atender al público, a la ciudadanía escuchando y tratando de dar solución o resolviendo los problemas que se presentan fortaleciendo así la solidaridad comunitaria municipal, y estableciendo de esa manera el orden, con esto un municipio con una justicia equitativa y honesta se logra un mejor gobierno, reforzando así la función pública que el estado le confiere.

En relación a la competencia, Se puede decir que es indispensable que se encuentre perfectamente bien determinada y establecida para que de esta manera los juzgadores conozcan tanto en el ramo Civil, mercantil y penal lo que les compete pues de lo contrario incurrirían en una responsabilidad oficial; Por lo que en el artículo 62 de la Ley Orgánica del poder judicial del estado de México, en sus fracciones I y II.

Con esto se ha logrado que los titulares se avoquen exclusivamente a su competencia sin incurrir en arbitrariedades que con anterioridad constantemente se cometían.

Se puede mencionar que con anterioridad a que el Tri

bunal designara a los Jueces Municipales, se cometían una serie de atropellos y arbitrariedades debido más que nada a la ignorancia y falta de conocimientos y lineamientos legales, -- ya que los titulares eran electos en forma popular, pero -- a través de las reformas hechas en la Ley Orgánica Judicial -- toda esta corrupción se ha terminado ya que las personas -- que ostentan estos puestos son gentes preparadas y profesionistas como son los licenciados en derecho que son los más -- aptos y adecuados para ocupar la titularidad de los juzgados municipales.

EL PROCEDIMIENTO.- Ante los Jueces Municipales en materia civil en relación a los juicios verbales se encuentra perfectamente bien definido en su artículo 671 del Código de procedimientos civiles del estado de México, este juicio antes de la reforma estaba olvidado en virtud de que los Titulares eran gente que desconocía este juicio, se puede decir que este juicio es necesario para solucionar algunos asuntos de tipo vecinal, incluso mercantiles así como algunos aspectos familiares; lo que actualmente le a dado buen resultado a los municipales toda vez que se imparte uan mejor justicia y sobre todo equitativa ya que de esta forma se les permite a las partes con toda libertad manifestar lo que desean y -- aportar todas las pruebas necesarias para el total esclarecimiento de los hechos o problemas que se pretender resolver.

En materia penal el procedimiento ante los jueces municipales en los delitos de su competencia, se maneja, o más bien, se podría decir que es más corto aunque muy parecido al procedimiento que se efectúa en los juzgados penales de primera instancia, solo que el procedimiento ante los jueces municipales se puede efectuar en dos ó tres audiencias cuando más y se dicta sentencia.

EL MEDIO DE DEFENSA.- Que existe ante los actos o resoluciones emitidos por los jueces municipales, es la "Queja" según lo dispuesto por el artículo 688, del Código de Procedimientos penales del estado de México dice: "Ninguna resolución o acto emitido por los jueces municipales admite recurso alguno, solo el de queja". Sin embargo en la práctica nos encontramos que no usa este recurso sobre todo en los procedimientos, siendo substituido el recurso de queja por el juicio de amparo, por considerar los abogados que es el medio más eficaz.

En el capítulo II.- Referente a las funciones internas de los Juzgados Menores Municipales, en su primera parte en cuanto a su funcionamiento encontramos que es a base de citas de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales para el estado de México, otra forma de funcionamiento es através de actas las cuales se --

subdividen en actas de mutuo respeto y actas informativas la función de las actas de mutuo respeto es precisamente conciliar, lograr la armonía ante la divergencia surgida en los problemas a resolver; En cuanto a las actas informativas, como su nombre lo dice es exactamente el de informar sobre algún hecho o problema, con el objeto de que obre antecedente-legal, como en todo juzgado en los municipales, para un mejor control y organización del juzgado se llevan libros de Gobierno en los cuales se tiene una estadística de los asuntos que se ventilan en el juzgado, así como entrada y salida de los mismos con toda esta organización se ha logrado un mejor funcionamiento de los Juzgados municipales y por consecuencia una atención y control más amplio de las personas.

LA UBICACION GEOGRAFICA.- De los juzgados municipales es precisamente que en cada municipio exista uno o dos de acuerdo a las necesidades del municipio, actualmente no existe un solo municipio que carezca de un juzgado municipal ya que si esto no fuera así la ciudadanía de esa municipalidad estaría expuesta a los desmanes de la delincuencia; razón por la cual en los 121 municipios con los que cuenta el estado de México existen ya juzgados municipales.

LA EFICACIA.- En los juzgados municipales, no solo recae en los titulares o en los secretarios, sino también en todo el personal ya que es un equipo, tendremos que contar -

con el factor capacidad ya que de él resulta la eficacia, razón por la cual el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a puesto interes en los jueces, secretarios, ejecutores y notificadores, sean licenciados en derecho o pasantes como mínimo, con este carácter de profesionalismo la eficacia es ineludible, lo anterior queda tangible en el artículo 58 de la Ley Orgánica del poder judicial en sus 5 fracciones, así con las reformas del 4 de abril de 1981 en su decreto No. 351.

En el capítulo tercero sobre la relación por jerarquía, en primer termino encontramos la relación de los juzgados municipales con el Tribunal Superior de Justicia, al respecto se puede decir que esta relación es muy estrecha por que como todos sabemos El Tribunal Superior de Justicia es - máximo órgano jurisdiccional, por recaer en él el poder judicial, que es de donde se deriban todas las funciones judiciales, el Tribunal esta encargado de vigilar la buena administración de justicia por las diferentes autoridades judiciales sea cual sea su jerarquía.

La otra relación que existe es con los jueces civiles, misma que es muy estrecha no solo en relación con la materia, sino directamente con el titular del juzgado civil, ya que éste esta considerado como jefe inmediato de los jueces municipales del distrito judicial respectivo, a la vez que el juez civil de primera instancia es asesor del Juez Mu



nicipal en la materia, con esta relación y el asesoramiento con el que se cuenta se puede decir que en los juzgados municipales existe seguridad en los asuntos civiles y mercantiles para resolución y ejecución, cuidando de esta manera la buena aplicación de la justicia y evitando a la vez el titular municipal caer en una responsabilidad oficial.

También en el aspecto penal y con los titulares de primera instancia de esta materia la relación es muy estrecha ya que en los juzgados municipales, también se llevan asuntos penales de aquellos delitos que son competencia de los municipales, cabe señalar que también es asesor de los municipales, para esta materia y al igual que el Juez Civil, es jefe inmediato de los juzgados municipales; en algunas ocasiones ciertos asuntos consignados a los juzgados municipales son competencia de los de primera instancia, impartiendo así una justicia más pronta y equitativa, evitándose de este modo corrupción y creación de intereses personales.

La relación con el Ministerio Público investigador, por parte de los Juzgados Municipales, la podemos considerar de la siguiente forma, en primer lugar el Ministerio Público tiene conocimiento de algún delito, integra su averiguación y siendo competencia del Juzgado Municipal el Ministerio Público, consigna y se abre la instrucción hasta sentencia definitiva, por conducto de representante Social Investigador-

es como el Juzgado Municipal tiene conocimiento de los hechos delictivos que se llegan a ventilar ya a resolver, haciendo mención que de acuerdo al mes el representante social investigador consigna si es mes n6n consigna al juzgado primero municipal y si es mes par, al juzgado segundo municipal y en los municipios donde solo existe un juzgado estara en turno todos los meses del a6o.

La relaci6n existente entre la policia judicial y municipal con los juzgados municipales, es diferente de las anteriores que se han planteado, ya que esta relaci6n; en primer lugar es de obediencia toda vez que la policia judicial y municipal no son autoridades sino auxiliares de la Justicia segun lo menciona el art6culo 40 de la Ley Org6nica Judicial del Estado de M6xico, por ejemplo la policia judicial - esta obligada a cumplir las ordenes de aprehensi6n o de comparecencia dictadas tanto por los jueces de primera instancia como los municipales, pero en la practica nos encontramos con situaciones nada novedosas ya que estos auxiliares - en casi todas las ocasiones se sienten superior a las autoridades judiciales tanto de primera instancia como municipales comercializando con las ordenes de aprehensi6n como con las de presentaci6n y usando el puesto que tienen para cometer - una serie de abusos, violaciones a las garantias individuales de los ciudadanos; la soluci6n es de raiz, no de tallo - ni de ramas, el cambio es no solo de cabeza sino de cerebro-

en el mando se la procuraduría.

En el capítulo 4º dé los jueces y secretarios; El -- primer punto sobre la elección de los jueces municipales, -- tratamos la elección de los Jueces Municipales y propuesta -- para elegirlos, como se ha mencionado es este capítulo, con anterioridad los jueces menores municipales eran electos en forma popular, y así mismo lo previa la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 57 y 58, haciendo notar algo, -- que era muy importante que es el hecho de que existían jueces suplentes que suplían a los titulares en sus audiencias, se puede decir que esta conclusión se encuentra transcrita -- en el subtítulo a tratar, la solución a la problemática era precisamente la que el Tribunal le dió, que consiste en elegir a la persona adecuada para la titularidad la cual debe -- contar con los requisitos del artículo 58 en sus 5 fracciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y un punto importante que el Tribunal a considerado es que los jueces deb-- ran ser licenciados en derecho o la menos pasantes, en los -- municipios, aunque no sean cabeceras distritales como lo sabemos los jueces municipales eran electos en forma popular -- lo que acarreaba grandes problemas ya que en muchas de las -- ocasiones dichos jueces carecían de estudios o lineamientos -- legales, en algunos municipios los jueces difícilmente habían terminado la primaria, lo que propiciaba que se cayera -- constantemente en irregularidades y atropellos a las garantías, así como un gran número de arbitrariedades; todo esto-

acabo entrando en vigor en el decreto número 348 del 4 de abril con el cual en primer lugar los jueces deseaban ser de elección popular y solo corresponde al Tribunal a través de pleno elegir los al igual que a todo el personal.

En el punto de las faltas temporales, accidentales y absolutas de los Jueces Municipales; como se menciona en el subcapítulo en cuestión, era una problemática, a pesar de que la Ley Orgánica del Poder Judicial como la municipal lo previa, y esto era por que los jueces ni siquiera tenían conocimiento de que existiera normas que regularan jurídicamente como deberían tomar posesión los jueces suplentes, razón por la cual, actualmente en cualquier tipo de falta, el Tribunal a través de la Ley Orgánica Judicial contempla que el Secretario entrara en funciones como Juez por ministerio de Ley y actuara con testigos de asistencia mientras el Tribunal Superior de Justicia, en pleno, designa al nuevo titular.

Con lo que se ha erradicado una serie de obstáculos para la impartición de justicia a nivel municipal, ya que de esta manera las oficinas de los juzgados siempre se encuentran abiertas para desempeñar la función pública que se le ha encomendado.

#### SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES MUNICIPALES.- --

Se podría decir mucho al respecto; Por ejemplo antes de la reforma judicial para los juzgados municipales, los problemas que la incapacidad jurídica de los Jueces Menores Municipales demos

traban en el desempeño de sus funciones, era muy común, -- los jueces en la mayoría de los municipios tenían algunos -- como grado máximo de estudios la primaria, y conocimientos o lineamentos legales ninguno, esto quiere decir que su -- elección es de tipo político y por intereses de la misma -- indole, sin improporcionar el grado de estudios y conocimientos -- legales; Sin embargo el artículo 163 de la Constitución ma nifiesta " Los Presidentes y Jueces Municipales son respon sables de los delitos que cometan dentro de su cargo" de -- igual forma el artículo 164 de la Constitución Política de Estado de México dice "Para proceder en contra de estos -- funcionarios, cuando se trata de faltas o delitos oficia-- les, será preciso la previa declaración de haber lugar a -- la formación de causa, que hara el Tribunal Superior de -- Justicia del Estado".

Entendido el artículo antes mencionado se puede --- apreciar que los jueces municipales no gozan exactamente -- de inmunidad, sino que estan expuestos a ser juzgados por -- todos aquellos delitos que llegen a cometer en sus funcio-- nes.

Con anterioridad a la reforma, los jueces menores -- municipales, a consecuencia de su ignorancia legal, pensa-- ban que por ser jueces podian hacer y deshacer, sin que --

este constituyera una arbitrariedad o una responsabilidad. Con la Reforma de 1981 En el Poder Judicial los vicios y atropellos que se configuraban en responsabilidad Oficial a terminado ya que las personas que estentan puestos Públicos son sapiendes del derecho.

LA DESIGNACION DE LOS SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.- Son a propuesta de los Jueces al Tribunal -- quien despues de discutirlo en Pleno se acuerda si es aceptado en el puesto o no, hay que tomar en cuenta que el Secretario debe ser una persona responsable y sobretodo cono cedor del derecho todavés que es la persona que da fé de las Actuaciones del Titular y quien tiene además la responsabilidad del comportamiento y control del personal.

EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES.- De los Secretarios -- la Ley Orgánica del Poder Judicial, las contempla en su artículo 82 en sus Fracciones I a la XIII, en estas Fracciones se contempla de manera tácita y amplia las funciones -- de los Secretarios así como sus obligaciones, las cuales -- en cierran una gran responsabilidad y una gran labor, en -- la práctica nos podemos percatar que actualmente el trabajo que existe en los Juzgados Municipales aumentado considerablemente, razón por la cual el Tribunal Superior de -- Justicia a considera de requisito ineludible que los Secre

taños sean Licenciados o pasantes en Derecho.

Para dar por concluido el presente trabajo es menester hacer mención, que la importancia que los Juzgados Municipales tienen en el Estado, es grandísima, debido a que es la Justicia pronta que el Ciudadano tiene, algunos Jurista la han considerado como barata ya que en este tipo de Juzgados Municipales, desempeña también una labor Social muy importante cuando existe un entendimiento desinteresado con algunas Dependencias del Ayuntamiento, como son acción Social, Procuraduría de la Defensa, del Menor y la Familia, así como el D.I.F., y mas directa con su Departamento Jurídico, sin olvidar a los Juzgados Calificadores.

De esta manera la función Pública y el mandato Judicial depositado en estos Juzgados Municipales, se ve realizado el proposito de hacer cumplir las disposiciones Legales al Servicio de la comunidad Municipal.

CONCLUSIONES .



## CONCLUSIONES

1.- La necesidad de la Creación de los Juzgados Municipales en el Estado de México más que Política se debió a la urgencia de establecer este tipo de Justicia para atender de manera expedita los problemas apremiantes de la Población Municipal, lo que a lo largo del tiempo que la Delincuencia y problemas de tipo vecinal como Familiar vayan disminuyendo. Además hemos visto en el Primer Capítulo, como fue el nacimiento de los Juzgados Municipales y las Reformas Constitucionales que han sufrido; Por lo que se puede concluir que los Juzgados Municipales en el Estado, sirven como equilibrio en el orden Jurídico Social en las entidades Municipales, logrando con esto una relación más pacífica entre Gobernante y Gobernado.

2.- Como todos sabemos el cambio tan radical que los Juzgados Municipales, han sufrido a repercute en beneficio del Pueblo, ya que con las Reformas establecidas en el decreto 351 del 4 de abril de 1981; Los Jueces Municipales; Para poder ostentar estos puestos tienen que ser necesariamente Licenciados en Derecho ó pasante en Derecho, ya que con anterioridad los Jueces Menores Municipales eran electos en forma popular lo que ocasionaba que en la mayoría de las ocasiones las personas que ostentaban estos puestos eran gente sin conocimientos Jurídicos lo que ocasionaba que se cometieran

una serie de arbitrariedades y los Ciudadanos expuestos que sus garantías se vieran amenazadas.

Sin embargo como lo mencionamos en el Capítulo correspondiente no cabe duda que el cambio y la determinación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México fué atinada en beneficio de la Ciudadanía.

3.- La estructura de los Juzgados Municipales, fundamentalmente se encuentra en materia Penal y Civil, así como en los asuntos de aspecto conciliatorio, tanto en el aspecto vecinal como Familiar.

En el aspecto Penal se puede considerar que la función se encuentra perfectamente clara y determinada, sin embargo en materia Civil esta un tanto oscura, en el sentido de que por ejemplo; en ninguna parte del Código de Procedimientos Civiles ni en la misma Ley Organica Judicial se encuentran fundamentadas las Actas Informativas ni de Mutuo Respeto, no obstante en un principio este tipo de Actas era la espina dorsal de los Juzgados Municipales, pero con todo y este nunca se ha legislado en el sentido de regularizar este tipo de actuaciones; Como todos sabemos las necesidades Jurídicas del hombre son dinámicas y cambiantes, lo que hace necesario que las Actas Informativas, a través de las cuales las partes transaccionan o convienen X situaciones, deberían

elevarse a cosa Juzgada a efecto de tener fuerza Jurídica y validez obligacional, de lo contrario en la actualidad sucede, que este tipo de convenios celebrados, cualquiera de las partes, puede si quiere cumplirlo, pero qué sucedería si este tipo de Actas tuviera validez Jurídica y sanciones afecto de que se cumplan.

4.- En materia Mercantil, actualmente los Juzgados Municipales conocen hasta la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE -- MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que de acuerdo con el problema inflacionario del País suena cosa de juego, tomando en -- cuenta la capacidad profesional de la que se ha detado a los Juzgados Municipales, por lo que sería importante elevar la cuantía a la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL - PESOS 00/100 M.N.) y entonces sí se estaría cumpliendo con -- una función netamente Profesional desahogando a los Juzgados Civiles de 1ª Instancia de trabajo, no solo en cuestión alimenticia, sino en desahucios y otros más.

5.- En la cuestión de pensión alimenticia, aspecto Jurídico que no es competencia de los Juzgados Municipales, y que sin embargo se viene conociendo en la práctica, y como se ha mencionado en el Capítulo correspondiente, es menester se legisle en primer lugar dándole competencia a los Juzgados Municipales, para que puedan conocer sobre este asunto -- siempre y cuando el acreedor alimentario tenga como salario

el mínimo de la zona ó una cuarta parte más y que la sentencia tenga carácter definitivo; y en los casos en que no sea posible comprobar la percepción del salario al acreedor, sea a conveniencia de las partes el monto de la pensión, pero en forma provisional, en tanto sea posible comprobar la cantidad de percepción del salario del deudor. Con esta disposición se ahorraría de un gasto elevando en el pago de abogados.

#### LA CUANTIA EN EL ASPECTO CIVIL

6.- En la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 30 de Abril de 1984, en su Decreto N<sup>o</sup> 246, hace Referencias a algunos aspectos ó figuras delictivas en materia Penal, y para imponer las multas ó correcciones utiliza como base - el salario mínimo de la zona, y lo hace en múltiplos del mismo; Por ejemplo, una multa puede ser impuesta de 3 veces a - 15 veces el salario mínimo diario. de la misma forma y en -- múltiplos del salario mínimo de la zona podría Legislarse se bre la cuantía y competencia para los Juzgados Municipales - para aquellos casos en que fuera competente en materia Civil.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUAUTITLAN IZCALLI,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.  
EDICION.- 1979 - 1981  
EDITORIAL.- AYUNTAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI
  
- 2.- DEL MAZO ALFREDO  
ESTADO DE MEXICO.  
EDICION.- TOLUCA 1984  
EDITORIAL.- CAMARA DE DIPUTADOS.
  
- 3.- ESTADO DE MEXICO  
GACETA DE GOBIERNO  
EDICION.- TOLUCA MX. 6 MARZO 1982 No.- 28  
EDITORIAL.- PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.
  
- 4.- GALINLO GARFIAS IGNACIO  
DERECHO CIVIL  
EDICION.- 1<sup>a</sup> 1973  
EDITORIAL.- PORRUA.

- 5.- JIMENEZ OTTALENGO REJINA Y MORENO COLLADO JORGE  
LOS MUNICIPIOS DE MEXICO.  
EDICION.- 1<sup>a</sup>  
EDITORIAL.- D.R. 1978 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO  
CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO 20 D.F.
- 6.- MELENDEZ VIRGILIO  
GEOGRAFIA DEL ESTADO DE MEXICO.  
EDICION.- DE 1941  
EDITORIAL.- EL NACIONAL.
- 7.- MONTAÑO AGUSTIN  
MANUAL DE ADMINISTRACION MUNICIPAL  
EDICION.- PRIMERA  
EDITORIAL.- TRILLAS MEX. 1978
- 8.- MUNOZ VIRGILIO  
MARIO RUIZ MASSIEU  
ELEMENTOS JURIDICO - HISTORICOS  
DEL MUNICIPIO EN MEXICO.  
PRIMERA EDICION : 1979  
D.R. 1979 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO 20 D.F.

9.- OCHOA CARLOS ROBERTO

LA REFERIA MUNICIPAL

EDICION.- 3a

EDITORIAL.- FORRUA

10.- OVALLE FAVELA JOSE

PROCEDIMIENTOS CIVILES

EDICION 1980

EDITORIAL.- HARPER S ROW LATINOAMERICANA

11.- SANCHEZ COLIN SALVADOR

SU HISTORIA, AMBIENTE Y SUS RECURSOS

EDICION.- 1a TOMO I

EDITORIAL.- MEXICO 1951

#### ORDENAMIENTO JURIDICO

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO.
- 2.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MEXICO.
- 3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO.
- 4.- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.
- 5.- LEY DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.